



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El Anticipo de Legítima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Montes De La Cruz, Jimena Yrma Lucía (ORCID: 0000-0001-8070-8073)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LIMA -PERU

2021

Dedicatoria

A mi querida madre y hermana por haberme brindado su apoyo en todo este tiempo y por nunca soltar mi mano a pesar de los momentos difíciles que nos ha tocado pasar como familia a comienzos de año.

A mí amado padre que aunque no esté conmigo hoy en día, siempre me brindo apoyo incondicionalmente, mucho más de lo que una hija pueda tener y espero con ansias el día en que nos volvamos a ver, mientras tanto disfruta desde el cielo, el comienzo de mi nuevo logro.

A mis queridos tíos Jhon y Vicky Ortiz por brindarme su apoyo y amor en todo este proceso y decirme que nunca es tarde para poder alcanzar mis sueños.

A mis primos hermanos Saúl y Sebastián por demostrarme que a pesar de su corta edad, todo es posible si es que hay dedicación y esfuerzo.

A mis adorados abuelos, que aunque no estén acompañándome en esta linda etapa físicamente, sé que desde el cielo están orgullosos de mí.

Agradecimiento

A Dios por permitirme llegar hasta este momento, y estar hoy aquí cumpliendo una de las promesas que le hice a mis padres, gracias porque pesar de que te falle a diario, jamás me dejás sola y gracias por darme unos padres que me enseñaron que a pesar de que haya situaciones que te derrumben por dentro uno tiene que seguir.

A mi madre por motivarme siempre ha ser mejor, por estar conmigo a pesar de mis caídas, y por escribir junto conmigo esta linda historia, por ser ese motor que he necesitado para seguir con este arduo camino.

A mi padre amado, porque aunque no esté a mi lado físicamente, sé el esfuerzo que hizo para que yo triunfe y cumpla los sueños que siempre anhele, porque sé que desde el cielo, me verás triunfar y cada logro será por ti y para ti.

A mi hermana, por estar ahí conmigo desde que inicie todo este proceso, gracias por resolver siempre mis dudas, porque a pesar de que estés ocupada, siempre estuviste para mí brindándome tu sabiduría y tu apoyo incondicional.

A mi asesor, por las enseñanzas y a mis amigos por su apoyo en cada desconcierto durante esta linda etapa.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
1. Tipo y diseño de investigación	12
2. Matriz de categorización	12
3. Escenario de estudio	14
4. Participantes	14
5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos	15
6. Procedimientos	16
7. Rigor Científico	16
8. Método de análisis de datos	17
9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Tabla de Categorías	12
Tabla N° 02 Lista de entrevistados – Abogado Litigante, especialistas en Derecho de Sucesiones	14
Tabla N° 3. Validación de instrumentos – Guía de entrevista	16

RESUMEN

La presente investigación titulada “El anticipo de legítima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021”; tuvo como objetivo principal evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021.

La metodología empleada en la investigación fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, contando con un diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se utilizó como instrumentos de datos a la guía de entrevista y guía de análisis documental.

La conclusión a la que se arribó fue que, el anticipo de legítima influye de manera desfavorable ante la desheredación del adulto mayor por sus hijos porque ciento de hogares cuentan con al menos un adulto mayor, y la desheredación sería una forma de exclusión de la herencia por la cual se priva el derecho a poder suceder el heredero forzoso, por las causales legales existentes. Si bien es cierto la desheredación ayuda a no poder heredar, a quien por ley le corresponde, pero sigue existiendo una ineficacia en el código civil, con respecto al porcentaje que le corresponde a los hijos por ley, así ellos no se hagan cargo de sus padres completamente. Sin embargo no es un tema muy tocado, porque creen que el adulto mayor, no se encuentra en su capacidad para poder hacerse cargo de su patrimonio al cien por ciento.

Palabras clave: *anticipo de legítima, causales de desheredación, adulto mayor, heredero forzoso, abandono*

ABSTRACT

The present investigation entitled "The advance of legitimacy and the disinheritance before the abandonment of the elderly by their children, San Martin de Porres, 2021"; Its main objective was to evaluate how the advance of legitimate influences the disinheritance before the abandonment of the elderly by their children, San Martin de Porres, 2021.

The methodology used in the research was of a qualitative and basic approach, with a grounded theory design. Likewise, the interview guide and document analysis guide were used as data instruments.

The conclusion reached was that, the advance payment of legitima has an unfavorable influence on the disinheritance of the elderly by their children because hundreds of households have at least one elderly adult, and the disinheritance would be a form of exclusion from the inheritance by which the right to be able to succeed the forced heir is deprived, for the existing legal causes. Although it is true that disinheritance helps to not be able to inherit, to whom by law it corresponds, but there is still an ineffectiveness in the civil code, with respect to the percentage that corresponds to the children by law, even if they do not take charge of their parents completely. However, it is not a very touched topic, because they believe that the elderly are not in their capacity to be able to take charge of their assets one hundred percent.

Keywords: *advance payment of legitimate, grounds for disinheritance, elderly, forced heir, abandonm*

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tratará acerca del anticipo de Legítima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos; basándose en esas situaciones en donde se visualiza que los papás entran en ofrecer el porcentaje que les corresponde a sus hijos como herencia, para que de esta forma ellos logren tener una buena calidad de vida, y se la logren otorgar a ellos del mismo modo, empero en varios casos son dejados a su vejez, no dándole ni siquiera una buena seguridad de vida o casi mayormente los ponen en el hogar de reposo olvidándose plenamente, teniendo ellos de dicha manera que recurrir a los órganos jurisdiccionales para lograr solicitar una pensión de alimentos y en algunos casos intentar de poder recuperar su patrimonio.

La sociedad y la Organización Mundial de la Salud nos habla que un anciano, una persona de tercera edad, viejo, adulto mayor o como ahora se le llama adulto en plenitud, a partir de los 60 años, es por ende que por el simple hecho de ser un anciano se incrementa sus males ya sean físicos y mentales, y aquello conlleva a deshacerse de él.

Las cifras que muestra el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), según las estimaciones y proyecciones en el Perú hay 4 millones de 140 mil adultos mayores de 60 y más años de edad que representan el 12,7% poblacional total al año del 2020. Por ende, ciento de hogares cuentan con al menos un adulto mayor, y la desheredación sería una manera de poder excluir de la herencia por la cual se priva el derecho a poder suceder el heredero forzoso, por las causales legales que se encuentran en el C.C. De tal forma se tiene que inspeccionar si muchas casas de reposos cuentan con un asistente legal Especializado por parte de las instituciones públicas del Estado para poder asistir a los adultos mayores, ya que en muchas ocasiones, estos no tienen ningún tipo de Asistencia Legal a pesar de que se cuentan con normas legales que protegen los derechos de los adultos mayores, muchos ni siquiera son bien

atendidos no cuentan con una buena atención médica, alimentos, vestimenta, recreación, etc.

Es por ello, que en el caso práctico que sirve como iniciativa al presente trabajo de investigación se trata de Gerardo Palacios Ramos, quien habitaba en una casa en pésimas condiciones y nada aptas para una buena calidad de vida y sin el apoyo de ninguno de sus hijos, el señor tenía 98 años de edad y esa situación de abandono fue en el distrito de San Martín de Porres, el nonagenario fue trasladado al albergue San Vicente de Paúl de propiedad de la beneficencia de Lima donde recibe toda la atención necesaria para su estadía, en donde tiene un médico de cabecera para una buena alimentación, vestimenta, etc. Es por eso que en el acuerdo 014 – 2012 – MDSMP del 22 de marzo del 2012, se trató de sobre el proyecto de Acuerdo que aprueba el Plan de Desarrollo Concentrado del Distrito de San Martín de Porres a la actualidad 2021, donde se manifiesta que es uno de los distritos que tiene un significativo porcentaje de población adulta mayor de (60 años) el 9.1% de población total, es el tercer distrito de Lima Norte con el porcentaje más alto de adultos mayores. En este caso en concreto, fue donde se puede percibir una falta consideración de los hijos hacia los padres, y la desheredación para los herederos forzosos debería de ser inmediata, ya que lamentablemente los adultos mayores, no cuentan con asistencia legal inmediatamente y esto puede ser perjudicial para ellos mismos.

De todo lo expuesto se formula el siguiente **planteamiento de problema**: ¿De qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación del abandono del adulto mayor por sus hijos? Esta problemática se siente debido a que por mandato legal, el hijo es considerado forzoso obligatorio de los patrimonios que poseen sus papás, y para que se logre ofrecer la desheredación es viable continuamente y una vez que esa elección se halle estipulada en las causales que el ordenamiento jurídico instituye art.744° C.C.

Por otra parte, en razón a la **justificación** correspondiente a la presente investigación, cabe determinar, desde la **justificación teórica**, esta

investigación es adquirida por respuesta y resultados que engloba una aportación eficaz a la determinación jurídica con respecto al anticipo de legítima que está regulado en el art. 723° del Código Civil y la desheredación en el 742° del Código Civil.

De igual modo, el proyecto de investigación se **justifica desde el ámbito práctico**, lo cual llevaría a un desarrollo preciso y claro, y a la vez detectar los efectos normativos que generan la falta de apoyo legal inmediato que existe para los adultos mayores para así poder desheredar a un hijo siempre y cuando se incumpla con las causales previstas en la ley.

Mediante su **justificación desde el ámbito metodológico**, va ser detectado por que usa y adjudica el procedimiento científico, de esta manera, así mismo se verá la variada normativa y técnicas con que la inadecuada investigación, examinando así libros, tesis, y artículos de revistas indexadas ya sea nacionales o internaciones, ideología, jurisprudencia y el derecho comparado que se realice.

Los Objetivos del presente trabajo son: como **objetivo general** tenemos Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021, y como **objetivos específicos los siguientes**:

- Identificar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor.
- Indicar de qué manera el otorgamiento del anticipo de legítima garantiza la indignidad del hijo.

El **supuesto jurídico general** de este trabajo es El anticipo de legítima influye desfavorablemente ante la desheredación del abandono del adulto mayor por sus hijos a causa de que no los asiste rápidamente en el ámbito legal por parte del Estado. Puesto que, ello se encuentra estipulado en la ley y está en todo el derecho de poder pedir asistencia y ser atendido correspondientemente.

II. MARCO TEÓRICO

Para poder sustentar, reforzar, fundamentar y poder tener un mayor entendimiento de este presente trabajo de investigación, debemos de acudir a trabajos que sirvan de sustento, que tengan relación, coherencia y sobre todo coincidencia, asimismo analizar los antecedentes, tesis y artículos de revistas indexadas a nivel local, como internacional, que conlleva en la complementación de nuestros objetivos planteados.

Referente a los **antecedentes nacionales** encontramos que según: (Díaz, 2019) en su trabajo de investigación *“El anticipo de legítima y la desheredación”*; para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Civil en la Universidad Nacional Federico Villarreal Lima – Perú; concluyó que la presente búsqueda tiene como objetivo regular de manera correcta la figura jurídica del avance de legítima, debido a que se aprecia un inadecuado uso en el Código Civil, ya que el fin supremo de la sociedad es el individuo humano, y por ende los individuos de tercera edad llegan a una etapa de abandono.

Se tiene a (Sierra, 2016), en su tesis titulada *“Incumplimiento a la obligación alimentaria a los progenitores y la desheredación en la legislación civil”*; para obtener su maestría en Derecho Civil en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Lima – Perú; se concluyó que hay diversos casos en nuestro territorio donde se puede visualizar que los hijos se olvidan de sus propios papás y se niegan rotundamente a brindarles alimento, pues así como los hijos desean obtener derechos, tienen que consumir con sus obligaciones, debido a que ellos solo esperan la herencia que les corresponde, y ni así se quieren encargan de su bienestar y su estabilidad mental.

Según (Romero, 2019), en su trabajo de investigación titulada *“¿Te pueden desheredar por maltratar física o verbalmente a tu madre o padre afín?”*; para adquirir el título profesional de abogado en la Universidad de Cajamarca – Perú; su objetivo general es poder entablar las causales o fundamentos que justifiquen la desheredación del descendiente que agrede, por medio de violencia de obra o injuria grave y reiterada, a su mamá o papá semejante.

Como **antecedentes internacionales**. Según (Barrón, 2016) en su revista indexada *“Libertad de testar y desheredación en los Derechos Civiles Españoles”*, revista para el análisis del derecho, Universidad de Lleida, nos habla sobre el intento de manipulación del “testador vulnerable”: causa indigna y causa de desheredación. Varios ancianos viven sin la atención de su familia y definitivamente dependientes de individuos con los que no les une ningún parentesco de vínculo. La verdad muestra un crecimiento del deseo de querer desheredar a quien por ley le corresponde su parte de la masa hereditaria y querer condecorar a otras personas quizá ajenas al núcleo familiar, los “nuevos herederos de nuestro tiempo”: los individuos que hacen labores asistenciales, o que sencillamente otorgan afecto o compañía.

Deseo de distinguir el concepto “libertad de testar” cambiarlo al criterio de “libertad para testar”, que es más preciso para conceptualizar las situaciones de la independiente decisión de la voluntad que tienen que rodear al responsable en el instante de otorgar cualquier instrumento sucesorio, en otros términos, las situaciones que realizan viable que ejercite plenamente su independencia de testar (Del Pozo, Vaquer, Bosch)

En su revista (Gómez, 2019) titulada *“Elder Abandonment in Mexico: Unattended public health Problem”* no plantea que en México existe un número limitado de estudios sobre maltrato dentro de la familia, primordialmente en la violencia contra EA, por esto, se necesita disponer de artefactos validados, confiables y sencillos de llevar a cabo por parte del doctor de familia. Es importante apreciar la existencia de trastornos emocionales, el fenómeno del desamparo y la funcionalidad de las familias, en los casos de violencia a personas mayores.

Según (Blanca, 2019) en su tesis titulada *“La legítima hereditaria ¿Una prescindible limitación a la libertad de disponer mortis causa?”* En la Universidad Pontificia de Madrid, nos habla que el testador tiene la facultad de poder escoger la manera en la que se le atribuya sus bienes, puesto que en el ordenamiento jurídico se refiere a los legítimos como “herederos forzosos”, ellos realmente son titulares de un derecho recibir una cuota determinada de los bienes, que puede ser dada mediante una institución de

legatarios o heredero, o incluso por medios de una donación de **inter vivos** que se contemplaría como un anticipo de legítima.

Según (Beijing, 2019) en su revista indexada titulada “*The family and the Elderly in Spanish Society: The Exercise of testamentary freedom when the Testator Reaches the Age of Eighty*” Revista Scientific Research Publishing, se planteó como objetivo principal en mostrar las diferencias y los puntos en común entre las leyes civiles españolas y proponer algunas reformas legales. El método de investigación utilizado consiste en el análisis de las estadísticas más relevantes sobre la población española y en la decisión más frecuente de los mayores sobre la herencia de sus descendientes.

En su artículo titulado “*Meaning of well-being of older institutionalized persons in abandonment situation*” nos relata que El envejecimiento implica cambios físicos, sociales y psicoemocionales en la atención. En algunos casos, la salud de las personas mayores puede haberse deteriorado; han perdido a algunos de sus viejos amigos y familiares, a menudo a su cónyuge. Es probable que ya no tengan los mismos ingresos, sus vidas se modifiquen de muchas formas y esos cambios resulten en estrés; sin embargo, en general, los adultos mayores sufren menos trastornos mentales, son más felices y se sienten más satisfechos con la vida que los adultos más jóvenes, el bienestar subjetivo aumenta en general a lo largo de la vida y aún más en la vejez (Flores, Jiménez, Moreno y Guerrero, 2020)

Resulta importante mencionar las **teorías relacionadas**; ya que es determinante debido a que, se conceptualiza, en cada categoría y subcategoría, con el simple objetivo de comprender este tema con mayor amplitud, se incluirá ideas, fuentes, normas, entre otros, que aportarán en esta investigación una gran importancia.

Por ello como **primera categoría** presentaremos; **El Anticipo de Legítima** se encuentra estipulado en el art. 723° del Código Civil Peruano, el cual nos habla que es un acto de liberalidad que se hace a título gratuito y que no estaría relacionado al impuesto de alcabala como se menciona. Supongamos que una persona quisiera disponer del total de sus bienes que le corresponde, no lo podría hacer porque la cuota de disposición de su

herencia le corresponde a sus herederos forzosos si es que lo tuviera (Dávila, 2016)

Tengamos presente que el anticipo de herencia puede ser una muy buena virtud con respecto a que los padres evitarían un posible conflicto entre los futuros herederos. Por un lado se considera muy generoso por parte de los padres adelantar su herencia a los hijos, con el fin de protegerlos y ayudarlos para un buen futuro de ellos. Lamentablemente, se ha visto casos que habiendo recibido un adelanto de su herencia, los hijos cambian de actitud y se olvidan de sus padres, al extremo de despojarlos de sus bienes.

En conclusión podría ser bueno que los papas se reserven el derecho del usufructo del bien así sea vivienda o departamento, etcétera, y se incorpore el derecho de la reversión. Debido a que aquello lo salvaguardaría en sí, ya que el papa como la mama, podría recobrar la vivienda o departamento, tales como, lo cual se otorgó como avance de la herencia (Dávila, 2016).

Así mismo, como la **primera subcategoría** tenemos **La seguridad Jurídica**; tiene como importante iniciativa de predictibilidad, ósea, que cada uno conozca de antemano las secuelas jurídicas en sus asistentes con el Estado y los particulares. De importante trascendencia contamos en la actualidad con la Carta Magna, que es la organización del equilibrio jurídica que esta legislada únicamente las inversiones, más que nada las extranjeras y otras contrataciones del estado, de conformidad con el artículo 62 de la Carta Magna, que da garantías Administrativas, tributarias y políticas a las inversiones extranjeras ya antes explicadas (Rivera, 2018)

Hablando en términos generales, la estabilidad jurídica es un inicio que se encuentra en el ordenamiento jurídico y de ahí irradia su poder a la normatividad jurídica positiva. Donde ayuda al afianzamiento de la justicia y el bienestar social, que constituye un objetivo fundamental que conlleva al manejo en su integridad, salvaguardando de esta forma cualquier tipo de bien.

Por otro lado, como **segunda subcategoría**, tenemos; **El acto de liberalidad**, es cuando la persona tiene toda la disponibilidad de saber a quién donaría el bien, sin tener ningún tipo de inconveniente, el art. 831° lo

llama “título gratuito” lo cual se tomará como una donación. Manifestando así también que la colación se hace cuando la persona lo realiza a favor de un heredero forzoso, esta figura protegería así la legítima y la igualdad entre los herederos forzosos que existan, ya que se tiene como pieza fundamental la unión familiar sobre cada uno de los miembros de la familia (Huamán, 2018)

Como bien se sabe el anticipo de legítima vendría hacer un acto de liberalidad en donde se puede percibir que el anticipante es obligado a otorgar el bien que posee al anticipado, al momento que sucede dicho acto, se puede apreciar dos cosas sumamente importantes. Primero el aumento de los patrimonios para el anticipado y la disminución en contra el anticipante. Por ende se manifiesta que se estaría realizando un contrato por la voluntad que hay entre ambas partes. (Amado, 2016)

Con respecto a la **segunda categoría** se tiene **La desheredación ante el abandono del adulto mayor**; para que se dé la desheredación existe hijos que no tienen piedad hacia los padres, y los dejan abandonados, en casas de reposo, o con el cuidado de unas enfermeras, y así es como ellos sufren de maltrato psicológico, físico, porque consideran que ellos vendrían hacer una carga familiar, traen dolores de cabeza, ya que no se pueden valer por sí mismos. (Amado 2016)

En el artículo *“Elder Abuse: Systematic Review and Implications for Practice”* manifiesta que el abuso de personas mayores es un problema de salud pública y derechos humanos global que atraviesa estratos sociodemográficos y socioeconómicos. El abuso de ancianos, a veces llamado maltrato de ancianos o maltrato de ancianos, incluye abuso psicológico, físico y sexual; negligencia (negligencia del cuidador, auto-negligencia); y explotación financiera (Xin Qi Dong, 2015).

En buena cuenta se entiende que la desheredación es una sanción civil por medio del cual el testador priva de la legítima a su heredero forzoso por algunas de las causales ya mencionadas, que se encuentran establecidas en la ley. Sería inaceptable obligar a una persona en base a leyes y artículos favorecer a sus herederos forzosos quienes por su conducta y su maltrato no son dignos de recibir y hace beneficiario de la herencia de sus padres, lo

cual se debería de dar una sanción separándolos completamente de los bienes del titular del patrimonio, sin ningún tipo de papeleos o juicios y una asistencia inmediata, para que así se les pueda desheredar (Arce, 2019)

La desheredación es el poder despojar de los bienes a los herederos forzoso de la herencia que le corresponde, si es que el heredero estuviera incurriendo en algunas de las causales previstas en el C.C., por ende es que se analiza las consecuencias procesales que trae consigo. Para que así el desheredado no obtenga éxito en el juicio si es que lo tuviera (Ferrero, 2016)

En el artículo *“Exploring the role of socioeconomic factors in abuse and neglect of elderly population in Maharashtra, India”* La creciente proporción de ancianos en los países en desarrollo muestra preocupación por el bienestar de este sector de la población. Como se experimenta en los países desarrollados, la población anciana a menudo está marginada, económicamente dependiente y aislada, lo que la hace vulnerable a la negligencia y el abuso. Se propusieron varias teorías para comprender el abuso y la negligencia de los ancianos (Anad, 2016)

El abandonar o tener descuidados a personas de tercera edad es lo que muchos ancianos sufren hoy en día, padeciendo así de maltrato psicológico, físico, porque simplemente no los entienden, eso es lo que se vive a diario en muchas familias del Perú, hasta llegan al abandonarlos desplazándose así de su núcleo familiar y apoderándose de sus bienes (Guzmán 2016)

Una de las causas más comunes que se ven en los casos es una vez que una persona de la tercera edad ha cumplido con su historia gremial, debido a que no es provechosa en el campo económico y no prevé en la vivienda donde está viviendo, transformándose de esta forma en una carga para sus parientes, dando costos, o dolores de cabezas, situación que causa desesperación por parte los otros miembros. Produciéndose así un quiebre en la falta de comunicación, afectividad, etc. y haciendo que los abandonen, aislen, provocándose así a los adultos mayores una transformación en su estado de ánimo, rompiendo esos lazos efectivos. Llevando así que los hijos se apropiaron del hogar en su forma temática o paulatina, desplazando al

sujeto de su hogar sin importar opiniones, tanto así que llevaría en algunos casos agresión física o verbal, ocasionándoles al agredido daños psicológicos, neuronales, emocionales, conductuales y en algunos casos físico irreparables por su avanzada edad (Guzmán, 2016)

En la revista indexada sobre la desheredación y la legítima, estrechamente similares, nos dicen que poseen una honda clásica histórica en España. Las dos instituciones, a partir de la redacción del Código Civil en 1889, se pudo ver que ha habido ligeras modificaciones manteniendo su esencia en su integridad, la vigente regulación, tanto de la legítima como de la desheredación viene presidida principalmente, entre otros, por la razón de la solidaridad familiar, impacto de la custodia del núcleo familiar en el derecho común español, al igual que en otros sistemas normativos de nuestro entorno, que determinados parientes del causante gozan de la condición del legitimario (Gómez, Tejedor, 2016).

De acuerdo a la **primera subcategoría** tenemos **La voluntad Expresa**; como bien lo manifiesta el art. 141 del c.c. La convención Universal de los Derechos de los individuos Discapacitados, el conjunto laboral ha manifestado correcto señalar que la manifestación de la voluntad expresa incluye la utilización de apoyos y ajustes razonables según las necesidades de los individuos, por lo que se tomó como importancia, la propuesta del proyecto de Ley N° 872/2016-cr (Varsi, Torres, 2019)

Se quiere dar a conocer a terceros que la voluntad expresa es un acto que se efectúa mediante la manifestación, lo importante aquí es que dicha simulación es una estrategia para poder disimular a terceros que es simplemente un acto mas no se ha celebrado, por ende es algo que no se debe materializar. Para que así no haya efectos jurídicos hacia los participantes si no a los terceros que realizaron primero el dichoso “acto” (Ospina, 2016)

Por otro lado la **segunda subcategoría** tenemos **La indignidad del hijo**; lo que nos menciona en su Código Civil de 1984 sobre las conductas positivas que tendrían para lograr pasar, es por esto que dicen esto, pues no está tipificado como tal, sino por otro lado, regula conductas de los sucesores que

llevaría a separarlos de la herencia y se llamaría “indignidad y desheredación”. También se tiene presente que el sucesor no debe ser excluido de la herencia por ciertos motivos de conducta hacia el causante o con ciertos parientes cercanos a él, porque por ende se sabe que existe determinadas causales descritas en la ley que hacen que pierden automáticamente su derecho a heredar y pasaría a los descendientes del sancionado, si es que los tuviera (Arce, 2019)

Es muy importante saber que el motivo ético o jurídico de la indignidad es llamada la custodia y custodia de un orden social en caso de actos que sean delictivos o ilícitos, correspondiente una sanción estipulada por la ley, que es seria independientemente de la voluntad expresa del sucesor (Vas, 2015)

Finalmente la indignidad es una sanción civil que aleja al legatario o heredero de la sucesión intestada o testamentaria, por las conductas previstas en el art. 667° que se manifestó líneas arriba, requiriendo así a una decisión judicial para excluir así al indigno que se efectúa (art. 668°)

Cuando el juez declara sentencia al indigno para que pueda heredar este efecto es completamente irreversible. La única manera que se declare revocable es que el testador lo haga de forma expresa o tácita, ya sea por un testamento o una escritura pública (Arce, 2019)

El indigno como ya se ha hecho mención, no tiene ningún tipo de derecho de usufructuar ni a la administración de los bienes que por ley le corresponde, porque una vez que se haya declarado la indignidad del heredero, se le destituye de algún vínculo de los bienes distribuidos, el art. 670° hace mención a la indignidad manifestando que es totalmente personal y que dichos derechos sucesorios que pierden pasan a sus descendientes ya antes mencionado en dichas causales y también se puede perdonar al indigno de acuerdo a dichas normas (Candelaria, 2018)

III. METODOLOGÍA

1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo de investigación usa recolección de datos con el fin de poder perfeccionar las preguntas de investigación para que así se pueda llevar nuevas preguntas, los estudios cualitativos como características cuentan con la formulación de hipótesis y así mismo de pregunta; antes durante y después de recolectar los datos; y análisis de datos esto servirá para realizar nuevas preguntas en la investigación (Tantalean, 2015)

Es esencial dar a conocer el tipo de investigación que se desea realizar, la actual **investigación es básica**, ya que se utilizó libros, revistas jurídicas indexadas, doctrina, jurisprudencia y sobre este enfoque se realizaron las categorías y subcategoría para este proyecto de investigación (Sánchez y Reyes, 2015)

El proyecto de investigación se basa en el **método de investigación de la teoría fundamentada**, es un método de investigación de enfoque cualitativo, el cual está reconocido por el mundo por la seriedad científica que tiene este tipo de investigación que permite así a diversas áreas entender las experiencias vividas (Luque, 2016)

2. Matriz de categorización

Tabla N° 1. Tabla de Categorías

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Anticipo de Legítima	El anticipo de legítima es un acto de liberalidad y se hace a título gratuito y se puede valorar en el C.C. Hace falta considerar que a los herederos	Esta figura salvaguarda la legítima y el equilibrio entre los herederos, debido a que tiene como prioridad la alianza familiar sobre todos sus	Seguridad Jurídica <hr/> Acto de Liberalidad

	<p>forzosos no se les puede excluir de la herencia, sin que exista una causa legítima así sea por desheredación o por indignidad. (Dávila, 2016)</p>	<p>miembros. Además el código civil menciona en su artículo 831 que cualquier acto de liberalidad a título gratuito se tomará como una donación (Huamán, 2018)</p>	
<p>Desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos</p>	<p>La desheredación como bien se conoce es el acto por el que el testador, de forma voluntaria, priva a sus herederos forzosos de la legítima; o sea de su parte del caudal hereditario que la ley tiene reservado, amparándose en las razones circunstanciales reguladas en el C.C. (Acedo, 2014)</p>	<p>La indignidad se aplica tanto en la sucesión intestada como en la testamentaria. Esa indignidad podría ser invocada por cualquier coheredero y no por el testador. En otras palabras atribuible a cualquier sustituto, heredero o legatario; la desheredación, únicamente los herederos forzosos lo adquieren. (Acevedo, 2017)</p>	<p>Voluntad Expresa</p> <hr/> <p>Indignidad del hijo</p>

Fuente: propia elaboración

3. Escenario de estudio

Es importante mencionar el espacio físico, pues ello nos ayudará a tener un escenario del estudio, así mismo tener la finalidad de recolectar datos a través de instrumentos que son realizados por técnicas como la entrevista que aportará en gran magnitud al trabajo de investigación, siendo así que, se determinó como escenario de estudio el distrito de San Martín de Porres, todo a razón, de que es aquí donde radica nuestro problema de investigación.

4. Participantes

Se requiere de participantes con el motivo de recolectar información idónea para el proyecto de investigación, se tendrá como participantes a seis Licenciados, secretarios y Asistentes Judiciales que tiene la especialidad en el ámbito familiar, sobre el anticipo de legítima y la desheredación, el cual llevará mejor el entendimiento del criterio concerniente en la relación a la presente investigación (Leonel. 2018)

Tabla N° 02 Lista de entrevistados – Abogado Litigante, especialistas en Derecho de Sucesiones

Nombre y Apellidos	Grado Académico	Profesión /Cargo	Institución	Años de Experiencia
Arnold Hans Vivar Arias	Licenciado en Derecho	Secretario Judicial de Actos Externos en el Modulo Civil Corporativo de Litigación Oral	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Más de 5 años de experiencia
Sheila Lucia Rodríguez Salinas	Licenciada en Derecho	Secretaria Judicial	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Más de 10 años de experiencia
Cinthia Vanessa Villegas Córdova	Licenciada en Derecho	Secretaria Judicial del tercer juzgado civil de	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Más de 11 años de experiencia

		independencia		
Alberto Alex Vázquez Romero	Licenciado en Derecho	Asesor Legal Laboral	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Más de 20 años de experiencia
María Arévalo Tacure	Licenciada en Derecho	Asistente Judicial	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Más de 20 años de experiencia
Luis Alberto Santos Paucar	Maestría en educación Gestión de la Educación en la Universidad San Ignacio de Loyola, especializado en lo civil, en la Universidad del pacifico	Abogado litigante	Luis Santos & Asociados	Más de 24 años de experiencia

Fuente: Propia elaboración

5. Técnicas de instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son de suma importancia en la investigaciones, pues su objetivo esencial no es realizar la mediación de variables, al contrario lo que aspira es una investigación cualitativa, es poder recalcar datos que lleguen a cambiar la información, como de entorno, ser vivo, comunidades, entre otros; por el comportamiento de cada uno de los mencionados. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

- **Entrevista;** es la técnica que más emplea el investigador en las investigaciones cualitativas, pues ahí se puede interactuar dos personas (entrevistador y entrevistado), por lo cual se desarrolla mediante un diálogo intencional, con la seriedad debida, para así tener una información directa (Ocegeda, 2004)
- **Guía de entrevista;** en este trabajo de investigación se aplicará as entrevistas estructuradas, ya que ello se emplea para la guía de entrevista, pues mediante este instrumento se registrará las respuestas a las preguntas formuladas a dichos entrevistados (Arias, 2006)

Tabla N° 3. Validación de instrumentos – Guía de entrevista

Validación de Instrumentos			
Instrumento	Datos generales	Cargo o Institución	Porcentaje
Guía	Aceto, Luca	Docente UCV-Lima Norte	95%
de	Gamarra Ramos, José Carlos	Docente UCV-Lima Norte	95%
Entrevista	Mogollón Longa, Johnny William	Docente UCV-Lima Norte	100%
Promedio			97%

6. Procedimientos

Se realizará la triangulación de información y esta tiene que ser entendida como un procedimiento que reduce los malos entendidos, en el momento en que se pueda repetir información de la recopilación de datos que tendrá como significado, si no también verificar la repetición de una observación (Okuda y Gómez, 2005)

Mientras se está investigando es sumamente importante cruzar la información obtenida desde el inicio, con el único fin de poder analizar los datos obtenidos como la entrevista y posteriormente eso se aplicará a la técnica de análisis documental, siendo así, los que permitirán la obtención de resultados que serán materia de debate para así llegar a las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.

7. Rigor Científico

El rigor científico, va más que solo hacer cuestiones que ayudan a la resolución de una indagación, es por esto, que requiere tener comportamiento honesto a lo extenso de durante toda la indagación (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018)

8. Método de análisis de datos

Las investigaciones cualitativas pretenden poder utilizar una técnica método que tendrá una serie de pasos que se realizará durante la investigación haciéndola efectiva; asimismo, se tendrá en cuenta el escenario que se eligió para la investigación, tales como: el diseño, la muestra, empleo y el procedimiento con el cual se realizará (Hernández, Fernández y Batista, 2014)

9. Aspectos éticos

En cuanto a los aspectos éticos, en esta investigación se considera la ética como una base primordial del estudio, siendo conscientes y responsables de la información aquí expuesta. Por lo que se evitará así poder caer en el plagio y/o falsedad en cada una de las etapas de la investigación, siendo así respetuosos de la propiedad intelectual, citando a los autores de los textos e ideas investigadas, acatando al estilo APA, y así contribuir con un trabajo de investigación a la comunidad científica.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después, se enuncian los resultados conseguidos tanto en la guía de entrevista como en la guía de análisis documental. En cuanto el instrumento guía de entrevista, se obtuvieron los próximos resultados:

En relación al **objetivo general**; evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021, cuya **primera pregunta fue**: ¿Cuál cree usted que es una de las causales de desheredación más común que existe en nuestro país, con respecto al abandono del adulto mayor por sus hijos?

Los expertos; Rodríguez (2021), Villegas (2021), Vázquez (2021), Arévalo (2021) y Santos (2021) respondieron con una gran similitud al concordar que, una de las causales más comunes para poder desheredar a los hijos es por la falta de valores enseñados desde casa, ya que no se les dio una buena educación en su debida oportunidad, y no se les formó bien desde su niñez, para que ellos adquieran esos valores y así puedan ayudar a sus padres cuando lleguen a una edad donde no se puedan hacer valer por sí mismo, llevándolos así a que el adulto mayor padezca de necesidades y poco afecto familiar.

Sim embargo, Vivar (2021) señaló que una de la causal común es el haber llevado una vida deshonorosa o inmoral ya que en la actualidad existe ciertos valores y principios que hoy en día se debería de cumplir, para así poder tener la capacidad de criar a nuestro adulto mayor.

Conforme a los resultados de la primera pregunta, 5 de los 6 entrevistados afirmaron que la causal común de los hijos para que ellos sean desheredados es la formación que se hace desde la niñez y los valores que uno va tomando con el desarrollo de ellos. 1 de los 6 entrevistados afirmó que la causal más común que hay en nuestro país es la vida deshonorosa que uno va adquiriendo con el pasar de los años o la vida inmoral que existe en la actualidad llevándolos así que se deshagan de sus padres, desligándose completamente de ellos.

En relación a la **segunda pregunta del objetivo general**; ¿Usted cree que el Adulto Mayor al no encontrarse en la capacidad suficiente para valerse por sí mismo (físicamente); se es aceptable que los hijos los lleven a un asilo, deslingándose completamente de ellos?, los entrevistados; Rodríguez (2021), Arévalo (2021) y Vázquez (2021), concordaron al responder que no sería conveniente llevar a un adulto mayor al asilo por cuanto es deber de los hijos cuidarlos, ya que ellos tienen que tener una buena calidad de vida y deben de honrarlos, verlos y atenderlos de caso contrario contratar a una enferma quien los atiende desde casa, pero no abandonarlos en un asilo donde no tendrá el amor y la vida digna que los familiares si le pueden dar. En oposición a ellos, Santos (2021) y Vivar (2021) refirieron que no es aceptable abandonar a los padres en un centro de cuidados para el adulto mayor, pero creen que sería lo mejor, porque tendrían una atención súper especializada y los cuidados pertinentes para ellos, ya que algunos hijos no tendrían las circunstancias debidas ya sea por motivo de trabajo, poca economía en otras cosas, para estar al cuidado de los padres.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta 4 de 6 entrevistados afirmaron que llevar a un asilo a sus padres porque ya no pueden valerse por sí mismo hablando físicamente, no sería una opción para ellos, porque parte del cuidado de los padres es brindarle el amor y el cuidado que quizá un hijo lo tiene, porque los une una lazo sanguíneo, y es una de las obligaciones que tiene el hijo hacia ellos para así poder honrarlos como se debe, pero si brindaron una alternativa que es el poder contratar a una enfermera para que lo cuide, desde el hogar sin tener que alejarlo de ellos. 2 de los 6 entrevistados manifestó que sería excepcional llevarlos ya que en las casas hogares o asilos como se llama, tienen los cuidados pertinentes para tratarlos ya que algunos de los hijos no tiene el tiempo suficiente o dinero para tenerlo en casa.

En cuanto a la **tercera pregunta del objetivo general**; De acuerdo con usted, ¿Considera que el art. 723° del Código Civil, que nos habla sobre la legítima y la porción disponible, está bien regulado?, los entrevistados; Vivar (2021), Arévalo (2021), Rodríguez (2021), Villegas (2021) y Santos (2021) mencionaron que no habían notado deficiencia con respecto al art. 723° ya que estaría bien regulado porque la legítima solo afectaría el tercio de libre

disposición, si se encuentra en el C.c. se debe de respetar, porque protegería los bienes del adulto mayor, de las personas que tienen las malas intenciones con respecto a quitarles los bienes que de por ley les corresponde.

Así mismo, Vaques (2021) menciona que si había notado deficiencia con ese art. Y no se encontraría bien regulado manifestando así que de cierta forma protege parte del bien, pero no del todo, porque el tercio de libre disposición le correspondería a los hijos, por ley debería de ser injusto porque no todos los hijos se hacen cargo de los padres y como los mandan a un asilo, ellos tiene derecho a elegir a quien brindarle o donarle todos los bienes que ellos se han ganado a pulso, durante muchos años, muchos de los hijos están de viaje y solo mandan enfermeras o personas adecuadas que se hagan cargo de ellos, ignorado sus sentimientos o su salud mental de los adultos mayores.

Respecto a los resultados de la tercera pregunta; 1 de 6 entrevistados afirmaron que no habían notado deficiencias con ese artículo, y que estaban de acuerdo, que ese tercio superior que les corresponde a los hijos estaría bien destinado, porque de cierta forma protege los bienes de la otra parte. 1 de 6 entrevistados afirmo que si había notado deficiencia con respecto a ese artículo, porque los padres deberían de tener la libre disposición de poder donarle 100% de los bienes a los que ellos crean convenientes, no quedarse con un porcentaje los hijos, ya que muchos de ellos no se hacen cargo completamente de los padres, y tratan de deslingarse de ellos, y cuando ocurre el deceso de la persona, automáticamente ellos quieren heredar todo, sin haber cumplido con horrarlos.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre; Identificar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021, cuya **cuarta pregunta** fue: ¿Usted cree que se cumplen las leyes sobre la seguridad jurídica que hay para proteger los bienes que tienen los adultos mayares?

Los siguientes entrevistados; Vázquez (2021), Rodríguez (2021) y Vivar (2021) concordaron en que si se cumplen las leyes con respecto a la seguridad jurídica de los bienes del adulto mayor, porque existen normas, leyes, artículos que ayudan a poder salvaguardar los bienes u otro tipo de derecho que se

quiera proteger, ya que hay procedimientos regulados en nuestro ordenamiento jurídico.

En oposición a lo mencionado anteriormente Arévalo (2021), Villegas (2021) y Santos (2021), consideraron que actualmente se encuentra establecido a través de la figura de apoyos y seguros, sin embargo creen que no se cumple por desconociendo de las personas de las leyes de la materia, manifestando así que la seguridad jurídica no protege los bienes del adulto mayor porque al ser una persona vulnerable y al estar desprotegido por el Estado, fácilmente son despojados de sus bienes sin pena alguna.

En consecuencia de los resultados de la cuarta pregunta, 3 de 6 entrevistados manifestaron que si existe seguridad jurídica con los bienes del adulto mayor, ya que salvaguardan sus bienes en base artículos y leyes, hay doctrina donde manifiestan que si existe dichos reglamentos. 3 de los 6 entrevistados afirmaron que perciben que no se protegen bien lo bienes del adulto mayor, que no hay una buen eficacia con respecto a la seguridad jurídica en base a sus bienes, ya que el adulto mayor al ser una persona vulnerable no la encuentran capaz de hacerse cargo de todo ello, al 100% y deciden ponerlo bien sea a nombre de los hijos o del estado mismo, y así los despojan de los bienes.

Sobre la **quinta pregunta** del **objetivo específico 1**; ¿Usted cree que la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa que tiene el adulto mayor referente a los bienes que maneja?, los entrevistados; Santos (2021), Vivar (2021), Rodríguez (2021) y Vázquez (2021) señalaron con similitud que, si creen que la voluntad expresa que tiene el adulto mayor, con jurídicamente protegidos porque así orientan al adulto mayor que no tiene conocimiento sobre los procesos y normas que están regulando en nuestro país, y en base a ellas se regirán los adultos mayores. Adicionalmente a ello, Villegas (2021) agregó que las personas a no tener conocimientos sobre como está establecido en si la seguridad jurídica le podría jugar en contra y no sabrían como salvaguardar su patrimonio. Por otra parte, Arévalo (2021) de forma general manifestó que la seguridad jurídica no influye en nada en la manifestación de la voluntad del adulto mayor.

Conforme a los resultados de la quinta pregunta, 4 de los 6 entrevistados afirmaron que si influye la seguridad jurídica en la voluntad expresa que tiene el adulto mayor ya que en base a ello, el país se iba a regir para tomar las decisiones en base a todo lo que le corresponda, materialmente hablando. 1 de los 6 entrevistados afirmaron que al no tener conocimiento de las leyes, no sabrían como confiar en el Estado al brindarle su patrimonio. 1 de los 6 entrevistados mencionó, genéricamente que la seguridad jurídica no influye para nada en la voluntad expresa que haga el adulto mayor.

En relación a la **sexta pregunta del objetivo específico 1**; ¿Cree usted que todos los derechos constitucionales con ausencia del concepto expresado de seguridad jurídica resultan débiles e inseguros?, los especialistas; Vivar (2021), Vázquez (2021) y Rodríguez (2021) respondieron con gran similitud que no porque todos los derechos están amparados conforme a la ley y no serían vulnerados con tanta facilidad, ya que cada artículo tiene una interpretación y finalidad, por ello no sería necesario que se resalte en todos los conceptos la seguridad jurídica. Completando lo anterior Villegas (2021), cree que si bien los derechos constitucionalmente reconocidos por la carta magna son precisamente para mantener y asegurar a las personas la seguridad jurídica que corresponde a cada uno de los artículos. Asimismo, Santos (2021) señaló que, la seguridad jurídica no necesita estar expresado en los derechos constitucionales, está presente implícitamente en la constitución

De forma totalmente opuesta a lo mencionado, Arévalo (2021), mencionó si bien no es necesario que este explícitamente escrito la seguridad jurídica en los artículos, si debería de existir algunas modificaciones en algunos de ellos, porque ve ineficacia y poco sustento que protejan los derechos.

De acuerdo a los resultados de la sexta pregunta, 3 de los 6 entrevistados afirmaron que todo derecho de nuestro país están protegidos en base a leyes y artículos que aseguran una seguridad jurídica hacia nuestros derechos. 2 de 6 entrevistados afirmaron que tan solo basta con nuestra constitución política del Perú para saber que todos ellos tienen una seguridad jurídica así no esté explícitamente escrito. 1 de 6 entrevistados afirmó que si

bien es cierta no basta con tan solo saber que todo está jurídicamente protegido, existe ineficacia en algunos artículos y se debería de notificar.

Con respecto al **objetivo específico 2**; Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legítima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021; cuya **séptima pregunta** fue: ¿Usted cree que la indignidad no debe proceder por decisión propia del causante, sino que debe provenir de una decisión netamente judicial?

Los siguientes expertos; Vázquez (2021), Vivar (2021), Villegas (2021) y Santos (2021) establecieron que para poder considerar a una persona indigna se debe probar y debe ser jurídicamente, aplicando así un mecanismo alternativo de solución de conflicto, porque no todo debe ser judicialmente, ya que eso debe ser probada por lo tanto debe provenir de una decisión judicial ya que es por la seguridad jurídica, es judicialmente ya que caso contrario se caería en arbitrariedad del causante. En contra posición a lo expresado, Arévalo (2021) y Rodríguez (2021) consideraron que están ligadas si el causante no considera las conductas como tales tampoco podrá pedir al órgano judicial que lo ampare, diciendo así que debe ser por decisión propia del causante.

Acorde a los resultados de la séptima pregunta, 4 de 6 entrevistados afirmaron que la indignidad del hijos debe de procedes por decisión netamente judicial, ya que si no es así, sería una falta y el causante caería en arbitrariedad, ocasionando así otro conflicto más. 2 de 6 entrevistados afirmaron que no es así y es decisión netamente del causante declararlo indigno ya que no se considera faltas para que el juez ampare al hijo si ha cometido algún tipo de error.

En cuanto a la **octava pregunta** del **objetivo específico 2**; ¿Usted cree que el acto de liberalidad que realiza el adulto mayor para ceder sus bienes a sus hijos debería de ser irrevocable?, los expertos; Villegas (2021), Vázquez (2021) y Rodríguez (2021) concordaron que si debería de ser irrevocable el acto de liberalidad que realiza el adulto mayor con respecto a sus bienes siempre y cuando sea con respecto al tercio de los bienes que estipula el código, y

cuando los haya realizado en uso de sus facultades optimas y de manera voluntaria.

Sin embargo, Arévalo (2021), Vivar (2021) y Santos (2021) considero que no debería de ser irrevocable que ellos han aceptado como bienes para sus hijos porque consideran que muchos adultos mayores son irresponsables o actúan de mala fe y por ello existen excepciones para poder revocar, ya que el acto de liberalidad del adulto mayor, al ser un acto de liberalidad es irrevocable.

En relación a los resultados de la octava pregunta, 3 de los 6 entrevistados afirmaron que el acto de liberalidad que realiza el adulto mayor en poder brindarle la totalidad de los bienes a sus hijos si debería de ser irrevocable, porque si el adulto mayor accedió darle la totalidad de sus bienes a sus hijos estando en sus facultades, ellos pueden decidir cambiar ellos si es que así lo desean, porque lo hicieron estando lucidos. 3 de los 6 entrevistados afirmaron que no debería de ser irrevocable, porque muchos adultos mayores no saben cómo poder cuidar su patrimonio y al no estar en sus facultades lo perdería todo si caen en mala fe, aparte al ser un acto de liberalidad en completamente irrevocable.

Respecto a la **novena pregunta del objetivo específico 2**; ¿Usted está de acuerdo a que el causante pueda desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a las normas de la desheredación?, los entrevistados; Villegas (2021), Vivar (2021), Santos (2021), Rodríguez (2021), Arévalo (2021) y Vázquez (2021) afirmaron con una enorme afinidad que permanecen plenamente de consenso poder desheredar al responsable por indignidad a su heredero obligatorio acorde a las reglas establecidas en las causales de desheredación, debido a que por esa razón esta normado y existan pruebas fehacientes que aseguren esa causa.

Conforme a los resultados de la novena pregunta, 6 de los 6 entrevistados afirmaron estar de acuerdo en su totalidad con esta pregunta, afirmando así que están conforme a que les desherede a los herederos forzosos, si es que ellos incumplen una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico, y existen pruebas que avalen dicho caso.

En cuanto al instrumento **guía de análisis documental**, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el **objetivo general**; Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021. Se utilizaron tres documentos.

Del artículo *“La desheredación y su conexión con la indignidad”* de Guzmán (2015) se pudo encontrar que, al hablar de la desheredación abarca completamente sobre dichas causales que se encuentran estipuladas en el código civil, pero específicamente nos basamos en una; en este caso en concreto que es el hecho de abandonar a una persona adulta, una persona que no tiene la capacidad de valerse de sí mismo y de cómo el estado ecuatoriano, protege dichos derechos. Derechos que no son tomados con mucha importancia por el simple hecho de que no son muy comunes, la mayor parte de las masas le atrae que es la distribución de la herencia, dejando a las indignidades y al desheredamiento confinando a un análisis poco profundo sin un estudio al ámbito universal de esta organización.

Respecto al artículo *“Naturaleza jurídica de la presión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia”* de Argoti (2019) se extrajo que, el código civil francés, si los hijos contaran con una buena fortuna que pueda hacer que sobrevivan ellos, sin carecer en ningún momento de hambre o de otros beneficios, no hay necesidad de que los padres los mantengas. Ahora bien, a lo largo de los años fueron cambiando los derechos y deberes que tiene la persona respecto a las demandas de alimentos y los padres tienen derecho a desheredada si es que los hijos no se hacen cargo de ellos cuando lleguen a una edad donde no se pueden valer por sí mismos.

Finalmente sobre el artículo *“La libre testamentifacio y el sistema de legítimas: análisis comparativo y cronológico de ambos sistemas y viabilidad de una reforma al código civil para el distrito federal”* de Zubieta (2014) pudo hallarse que, El anticipo de legítima esta echo para poder brindarle tranquilidad al testador, sabiendo así que sus padres cuentan con los bienes suficientes para que ellos puedan tener una buena calidad de vida y saber dónde invertir dichos

bienes. Sin contar con que la desheredación es una de las principales ayudas para poder desheredar a quien por ley le corresponder el tercio superior de los bienes, olvidándonos así de los lazos de sangre que existe entre hijos y padres.

De lo analizado a través de este instrumento, para el objetivo general, se encontró que en muchos países existe la protección del adulto mayor con respecto a los bienes que tienen a su nombre, y tienen la facultad de poder desheredar a quien por ley le corresponde su parte, sin ningún tipo de problema.

En cuanto al **objetivo específico 1**; Indicar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021. Se emplearon tres documentos.

De acuerdo al artículo *“El concepto y alcance de la seguridad jurídica en el Derecho constitucional español y en el derecho comunitario europeo: un estudio comparado”* de Bettino (2017) se encontró que, la seguridad jurídica es uno de los ejes más importantes para defensa de nuestros derechos, hablando constitucionalmente, al respecto sobre proteger indubitablemente a los individuos y a sus bienes, la voluntad expresa que tenga el adulto mayor con respecto a la entrega de sus bienes no será irrevocable, es ahí donde influye de mala manera la seguridad de los bienes por parte del adulto mayor.

En relación al artículo *“Algunas críticas al derecho común y especialmente a la regulación de las incapacidades respecto del adulto mayor en el ordenamiento jurídico chileno. Revista chilena de derecho privado. Volumen (23)”* de Barcia (2014) se halló que, la Seguridad jurídica y la voluntad expresa que tiene el adulto mayor, el código chileno lo ve dentro punto brindarle la custodia completamente a los hijos incluyendo bienes u otras cosas que tiene a su nombre, pero separando completamente la incapacidad con la pérdida de facultades.

Por último, del artículo *“La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”* de Rojas (2018) se extrajo a cifrar el análisis del sentido del equilibrio en el conjunto de caracteres que connotan e informan su intensidad objetiva. El equilibrio jurídico tiene, pues, su aspecto estructural (objetivo), es el

que es inherente al sistema jurídico, a las normas jurídicas y a sus instituciones, según plantea el creador, dando de esta forma custodia a los bienes que dejan los adultos más grandes con base a la voluntad expresa connotada.

De lo analizado en esta herramienta, para el objetivo específico 1, se encontró que la estabilidad jurídica pertenece a los términos primordiales que está en el ordenamiento jurídico, que ahí irradia su poder a la normatividad jurídica positiva, donde auxilia al afianzamiento de la justicia y el bienestar social, salvaguardando de esta forma cualquier tipo de bien, como el del adulto mayor, que es uno de los más importantes aspectos aquí..

Para el **objetivo específico 2**; Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legítima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021. Se usaron tres documentos.

Por medio de la ponencia la “*Corporación Peruana de Abogados*” del 2016 se llegó a encontrar que, El acto de liberalidad que de por sí tuvo el adulto mayor hacia su heredero forzoso, para poder brindarle sus bienes, quedaría totalmente fuera de su alcanza si es que incumple cualquier tipo de causales que lo declararían indigno, ya que se tiene que dicha indignidad debe declararse por sentencia.

En cuanto al artículo “*Análisis de la petición de herencia en un proceso Judicial Expediente N°01296-2017*” de Camacho (2019) ha podido verse el valor que poseía el producido de la indignidad es personal como bien se conoce, por ende los derechos y bienes que recibe el, , pasan a sus descendientes, quienes lo heredan por representación, el indigno no tiene derecho al usufructo ni a la administración de los bienes que por esto reciban sus descendientes, ya que por ende se otorgó por un acto de liberalidad.

Finalizando, estuvo el artículo “*Derecho de Sucesiones. 4ta edición actualizada*” de Hinoztroza (2014) en donde se localizó que, el responsable puede desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a las normas de la desheredación y además se puede otorgar el perdón al indigno según dichas normas. Los únicos que tienen la posibilidad de interponer la acción son

los denominados a pasar con el indigno, o los que logren sustituirlos legalmente en su postura sucesoria.

De lo evaluado en este instrumento, para el objetivo específico 2, se encontró que hablamos de la sanción que la ley ordena a esas personas que han incurrido en ciertas conductas en especial reprochables, a razón de su actor queda inhabilitado para ocurrir al responsable agraviado con esa conducta, a menos que se rehabilite, y el acto de liberalidad es una donación que hace el donante y es enteramente irrevocable, es un componente importante y puede encontrarse errores.

Luego, se procederá a entablar la disputa de la presente indagación. Es pertinente ilustrar que esta parte del análisis no constituyó una reproducción de los resultados que se obtuvieron, sino que vino a ser la estructura de los juicios y criterios de costo que fueron el motivo de ser de la averiguación planteada.

Seguidamente se va a exponer la discusión respecto de los resultados obtenidos en la Guía de entrevista. En relación al **objetivo general**: Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021.

En el instrumento de guía de entrevista se encontró que, la mayoría de los entrevistados concordaron que una de las causales más comunes con respecto al abandono del adulto mayor es la formación que se da a los hijos desde la niñez, o la falta de educación, así mismo manifestaron que están de acuerdo con el art. 723° del C.C. que nos habla que el testador no puede disponer libremente de sus patrimonios si esta, tiene herederos forzosos, diciendo así los entrevistados que es un artículo que no carece de ineficacia, porque muchos de los adultos mayores, no se encuentran en su capacidad suficiente para saber cómo llevar bien sus bienes. Y se vio que ello guardaba gran similitud con lo formulado con Dávila (2016), diciendo así que se busca no tener conflicto más adelante entre herederos, si es que los padres deciden adelantar la herencia, como lo es el Anticipo de herencia, ya que así los protegería y ayudaría económicamente si es que ellos lo necesitaran.

No obstante, uno de los entrevistados precisó que si bien es cierto el anticipo de herencia es una muy buena ventaja por parte de los adultos mayores,

también es una desventaja para ellos porque lamentablemente en el Perú se ha visto casos que no es así, muchos aceptan la parte que le corresponde como herencia a ellos, y muchos de los hijos cambian de actitud y la avaricia les gana despojándolos completamente de los bienes y sin hacerse cargos de ellos. Por ello, es importante atender a los que se refería Llanos (2017) cuando señala que el error mayor es confundir que es lo que recae sobre la legítima, si bien es cierto en el C.C. art. 723° nos señala sobre el porcentaje que les corresponde por ley, en el numeral 725°, 726° y 727° ° se hace mención sobre los bienes del culpable, entonces es allí donde se crea una confusión si es que las cuotas legitimarias tienen que obtenerse del patrimonio, donde de por sí hay leyes y obligaciones o solo de la legítima se debe de sustraer la herencia.

Con respecto a la guía de análisis documental se encontró, al igual que en las entrevistas, que el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, como bien expuso Guzmán (2015) en su artículo *“La desheredación y su conexión con la indignidad”* al decir que muchos de los ciudadanos ecuatorianos no quieren denunciar si es que si incumple algunas de las causales para desheredar, porque el estado no le da la debida importancia que se merece dicho tema, y es un proceso muy largo que lleva años en poder resolverlo.

Ello también coincidió con lo esgrimido por Argoti (2019) cuando en su artículo *“Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparada del delito de abandono de familia”* señaló así que en Francia si los padres cuentan con una buena fortuna están obligados a brindarles a los hijos una buena estabilidad de vida, así ellos incurran en las ofensas o maltrato hacia sus progenitores, ya que están en toda la obligación de ayudarlos, cuando ellos lo necesiten (pág. 9); que justamente no concordó con Zubieta (2014) cuando en *“ La libre testamentaria y el sistema de legítimas: análisis comparativo y cronológico de ambos sistemas y viabilidad de una reforma al código civil para el distrito federal”* se hizo hincapié que el individuo que quiere hacer su adelanto de herencia, debería de considerar que tiene herederos, así sea en cualquier tipo de nivel, ya que los herederos forzosos no tienen la posibilidad de ser excluidos de la herencia sin que exista una causa legítima como es la desheredación o la indignidad.

Lo mencionado anteriormente concordó con el antecedente nacional de Romero (2019) “¿Te pueden desheredar por maltratar física o verbalmente a tu madre o padre afín?” porque ahí se concluyó que lo que se busca es poder encontrar pruebas, razones o fundamentos jurídicos que evidencien porque es importante el desheredar a un hijo este incumple con algunas de las causales previstas en la ley, como el maltrato de obra, injuria grave y reiterada, a uno de los padres. Esto último se relacionó con el antecedente internacional de Barrón (2016), “*Libertad de testar y desheredación en los derechos civiles Españoles*”, ya que el autor señaló que en España es más el deseo de querer desheredar a quien por ley le corresponde la masa hereditaria y querer condecorar a quien no les une ningún parentesco, como es los enfermeros que los atienden por vocación. Lo cual según la mayoría de los entrevistados están de acuerdo con las causales previstas en el ordenamiento jurídico.

Es entonces que de los resultados obtenidos se pudo afirmar que, pese a existir deficiencias por mejorar respecto al tema de las causales de desheredación y que el proceso no sea largo, la mayoría de entrevistas y documentos obtenidos se cumplió el supuesto jurídico general.

En cuanto al **objetivo específico 1**: Identificar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021.

Sobre el instrumento guía de entrevista, se apreció que para la mayoría de entrevistados si se cumple con respecto a la seguridad jurídica que existe para los bienes que tiene el adulto mayor, se puede apreciar ello mediante figuras de apoyo y tratan de salvaguardar ello, sin embargo muchas de las personas mayores de edad desconocen ese tipo de materia. Asimismo, se manifestó la importancia que no es conveniente que la voluntad expresa que tiene el adulto mayor, referente a su patrimonio no afecta en nada.

Lo sentado hasta aquí concordó con lo esbozado por Rivera (2018), hablando así que la seguridad jurídica es un término que subjetivamente está plasmado en cada artículo, mas no explícitamente, ya que se sabe que es un principio que se halla en el ordenamiento jurídico y desde ahí es donde irradia su poder normativo jurídicamente posible. Si bien es un afianzamiento de justicia y paz

social, lo cual lleva aun desempeño protegiendo así algún tipo de bien. Por eso que no le da la debida importancia que debería, ya que los adultos mayores, en muchos pasos no quieren ni siquiera abrir un proceso porque toma tiempo y en el transcurso de eso, ocurre el deceso de la persona.

Pese a ello, hubo algunos entrevistados que señalaron que los derechos constitucionales se encuentran reconocidos por la constitución, porque es precisamente para poder asegurar los patrimonios de las personas, la estabilidad jurídica es un inicio que ha estado intentando encontrar permanentemente en el derecho intentando encontrar de esta forma una seguridad y certeza a las colaboraciones sociales, es por esa razón que orienta los preceptos legales delegados a regular las colaboraciones jurídicas ya sean patrimoniales y extra patrimoniales procurando en todo derecho otorgar certeza y confianza a los habitantes, situaciones que necesitaba ser mejorada, porque de acuerdo con Coello (2020) considera que la seguridad jurídica del ciudadano necesita tener inequívoca seguridad del mismo estado, así como las diversos entes que lo conforman ya sea su naturaleza pública o privada.

También se pudo encontrar que, la totalidad de entrevistados destacó que para ellos la seguridad jurídica así no esté escrita en las normas o leyes, existe y es evidente que todos los derechos incluyendo los derechos de los adultos mayores, están bien protegidos, y no influiría en nada la voluntad expresa que tenga el adulto mayor, con entregar los bienes a sus herederos, por ello se posibilita la correcta orientación de los sujetos por medio de un derecho legislado que sea útil, coherente, claro y sencillo, dentro de eventuales conflictos del ámbito social. Según Rivera (2018) es de vital importancia porque se cuenta con una con una organización de estabilidad jurídica que esta legislada solamente a las inversiones extranjeras más no del estado, de conformidad con el art. 62 de la Carta Magna. Por ello es que hay que tener conocimiento y saber que la seguridad jurídica es un término que nos ayuda en muchos ámbitos con respecto a lo que vayamos hacer constitucionalmente.

En cuanto a la guía de análisis documental, concordó con lo referido previamente; en *“El concepto y alcance de la seguridad en el derecho constitucional español y en el derecho comunitario europeo: un estudio*

comparado” Bettino (2017) asintió que la igualdad jurídica se convierte en una organización importante en los códigos o constituciones políticas actuales, manifestando así que no solo es en Europa, por ende es una pieza clave para el concepto de derecho fundamental y garante del pacífico ejercicio de los derechos humanos, sea en carácter material o inmaterial, y por esto es una garantía dada al sujeto de que su persona, sus bienes y derechos no van a ser objeto de ataque violentos, si es que es de esta forma la situación, pues según Rojas (2018) en *“La seguridad jurídica en procesos de alimentos y desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito de Huánuco 2017”* se indicó que como principio fundamental es la idea predecir, eso quiere decir que cada uno vaya conociendo de ante mano las consecuencias jurídicas que se vaya a venir ya sea en lo particular o estatal, ya que cada uno se maneja mediante reglas e instituciones, paradigmas que se tiene que seguir en orden.

Lo relatado hasta aquí sobre la seguridad jurídica se puede observar que hay mucha discrepancia con este término jurídico, ya que muchos no tienen conocimiento si muchos artículos leyes o normas cuentan con este término que los respalde según Blanca (2019) en su antecedente internacional *“La legítima Hereditaria ¿Una prescindible limitación a la libertad de disponer mortis causa?”* al concluir que ahí se encuentra plasmado lo que es la seguridad jurídica, puesto que el estator tiene la facultad de poder escoger la manera en la que se atribuyan sus bienes, puesto que en su ordenamiento jurídico es diferente al de los demás países.

Es así que de los resultados obtenidos se puede afirmar que, pese haberse encontrado que en algunos casos, no todos se encuentran de acuerdo que el término de seguridad jurídica se entre plasmado en nuestro ordenamiento jurídico se sobre entiendo que protege nuestros derechos constitucionales sin dejar de lado alguno y expresando propuestas en diferentes autores con los recursos bibliográficos y de la mayoría de entrevistas se pudo cumplir con el supuesto jurídico específico uno.

Sobre el **objetivo específico 2:** Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legítima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021.

De acuerdo a la guía de entrevista, se pudo observar que la mayoría de los entrevistados manifestaron que la indignidad no se debe de proceder por decisión propia si no por decisión netamente judicial, ya que debe ser probada y tiene que seguir ciertos pasos para que así se declare indigno a una persona y en este caso, sería la hijo, declarando así que si están de acuerdo que el causante deba desheredar al hijo conforme a las normas de desheredación previstas en las causales, que están estipuladas en el código civil, lo que se vinculó con lo precisado por Arce (2019) al decir que el juez declara sentencia al indigno para que este pueda desheredar, porque la única manera para que se declare revocable es que el testador haga de forma ya sea expresa o tácita, o escritura pública, que el heredero forzoso no debe de recibir nada, siempre y cuando salga la sentencia.

Ahora, la mayoría de entrevistados también señalaron que el acto de liberalidad sea realiza el adulto mayor de sus bienes debería de ser irrevocable siempre y cuando se respete el tercio superior de la parte que le corresponde como heredero, siempre y cuando el adulto mayor lo haya hecho estando en sus facultades y sea de manera voluntaria sin presión alguna. Ello también para alcanzar lo que precisa Humana (2018), sobre que al mencionar acto de liberalidad lo primero que uno piensa en es donación, la manifestación de voluntad, es el contrato por el cual el donante, se despide de los bienes siendo así irrevocablemente, siendo esto un elemento fundamental y puede encontrarse en otros actos jurídicos.

Sin embargo algunos expertos mencionaron que es la manifestación de la voluntad o fuerza humana que implica una liberalidad como disposición o prestación sin carga ni obligación para el beneficiario, como un legado puro o simple. Entonces como bien afirma Amado (2016), se conoce que le avance de legitima vendría hacer un acto de liberalidad en donde se puede notar que el sustituto es obligado a ofrecer el porcentaje que por ley le corresponde al heredero, de esta forma el no haya cumplido con las obligaciones que como hijo le corresponda.

Sobre la guía de análisis documental, en el artículo *“Análisis de la petición de herencia en proceso judicial Expediente N°01296-2017”* Camacho (2019)

expresó que, la indignidad es una manera de exclusión de una sucesión, gracias a ciertas conductas que haya podido cometer el sustituto, lo que ellos lo llaman una suerte de pena civil, expedida por la autoridad judicial, debido a que se había dicho líneas más arriba, la indignidad no se constituye por elección propia si no judicialmente, excluyendo de esta forma a el individuo que ha cometido una falta tipificada en comentado ordenamiento, siendo coincidente con lo relatado por Hinoztroza (2014) en *“Derecho de sucesiones”* radica entonces en una sanción civil que obliga al heredero o legatario si es que ha incurrido en un error respecto al culpable, sus descendientes o ascendientes, en actos delictivos o reprobables.

No obstante, y como ya se mencionó, determinado entrevistados manifestaron que no siempre nuestros herederos forzosos, tiene las intenciones de querer apropiarse de nuestros bienes, y no siempre incurren en una de las causales, y siempre es bueno tener una buena crianza desde pequeños para así enseñarles que así como adquieren bienes, también adquieren deberes y uno de eso es darle una buena estabilidad de vida a nuestros padres.

En cuanto a los antecedentes, en el artículo internacional Barrón (2016) *“Libertad de testar y desheredación en los derechos civiles españoles”* se halló, que varios ancianos viven sin la atención de su familia y definitivamente dependientes de individuos con los que no se les une ningún tipo de parentesco, y se puede apreciar un crecimiento que querer desheredar a quien por ley le corresponde y heredar a quien realmente se hace cargo de ellos sin ninguna cosa a cambio.

Respecto a los resultados obtenido se pudo afirmar que, a pesar de que habían algunos defectos en como es el poder desheredar a al hijo indigno que comete falacias hacia los padres, se pudo apreciar que la mayoría de entrevistados y documentos analizados, se pudo cumplir con el segundo supuesto jurídico específico.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, el anticipo de legítima influye en la desheredación de una manera desfavorable con respecto al abandono del adulto mayor por parte de sus descendientes, si bien es cierto en el código civil manifiesta que los hijos tienen el tercio superior de los bienes que los padres con esfuerzo han sabido sacar adelante su patrimonio, no muchos de ellos son aptos para heredar. Pues hay hijos que abandonan a sus papás, dejándolos de esta forma al riesgo y vulnerando de esta forma sus derechos primordiales, algo que la Constitución Política del Perú, salvaguarda en uno de sus artículos, realizando mención de que el fin supremo de la sociedad es el individuo humano, incluyendo de esta forma a los de la tercera edad.

2. Se concluyó que, la seguridad jurídica influye de una manera desfavorable con respecto a la voluntad expresa del adulto mayor, la constitución política del Perú, debe de incorporar dicha expresión, con el único propósito de poder llevar a cabo un mejor entendimiento de la garantía de los derechos fundamentales, así como se incorporó en otros países y se ve un avance bueno desde su incorporación, como México, Ecuador, entre otros. Con respecto a las relaciones interpersonales y las del ciudadano, es esencial plasmarlo en la carta magna en el art. 2 de la C.P.P. con el propósito de que jamás el ciudadano se encuentre en una incertidumbre, por falta de conocimiento sobre el tema y más aún el adulto mayor, que no tiene un guía que lo aborde sobre este tema.

3. Se concluyó que, el acto de liberalidad del anticipo de legítima se garantiza de buena manera ante la indignidad del hijo, ya que consiste en poder distribuir sus bienes sin esperar recompensa alguna o generosidad por parte de su heredero, y pese a dichas actitud de sus hijos, que hacen que no se lo merezcan, es así que existe las causales de desheredación y una de ellas, permite desheredar a sus herederos forzosos si es que uno incumple dicha causal, teniendo así la indignidad que es un incumplimiento civil que separa al heredero o legatario de la sucesión testamentaria o intestada debido a dichas inconductas previstas en la ley, que afectarían así al causante.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Estado presente un proyecto de ley para poder modificar las normas que están establecidas en el código civil con respecto al asunto del anticipo de legítima y poder regularlo adecuadamente ayudando al adulto mayor con respecto a sus patrimonios. Si bien es cierto existe la libertad de distribuir los bienes para los herederos, pero no está demás una precisa fiscalización por las Notarías y Registros sobre dichos actos jurídicos que permanecen llevando a cabo con más frecuencia en dichos tiempos.

2. Se recomienda tener importancia y estar pendientes al cumplimiento de las normas vigentes constitucionales que se enuncia, ya que es primordial la persona humana en nuestra sociedad, y se pudo observar en las tesis, artículos lo riesgoso que es poder otorgar el anticipo de legítima a los herederos, ya que muchos abusan y dejan en abandono a los de la tercera edad, y se observen crisis.

3. Se recomienda al Estado establecer ciertas medidas de protección en las causales, de los anticipos de legítima frente a el desamparo moral y material de parte de los descendientes, debido a que en muchas situaciones las causales son ineficaces y el Poder Judicial desconoce frecuentemente la verdad del caso, y en muchos actúan en base a su criterio emitiendo resoluciones, que no favorecen al adulto mayor. Necesitamos un sistema equilibrado para cambiar nuestro país, y haya una mejora con este tema del abandono del adulto mayor.

REFERENCIAS

Arias, F. (2006) El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica (5ta Ed), Editorial Episteme, ISBN 980-07-8529-9

Argoti, (2019) Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyes_EM_Prisi%C3%B3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1

Acedo Perio, A. (enero de 2014). Derecho Sucesiones: el testamento y la herencia. (Obtenido de ProQuest ebrary) Recuperado el día 10 de junio de 2017 <http://site.ebrary.com/lib/bibliounhsp/detail.action?docID=11046497>

Amado, E. (2016). Derecho de sucesiones. Lima: Ediciones legales

Anand, A. (2016) *Exploring the role of socioeconomic factors in abuse and neglect of elderly population in Maharashtra, India*. J Geriatr Ment Health, [cited 2021 Nov 13];3:150-7. Recuperado de: <https://www.jgmh.org/text.asp?2016/3/2/150/195640>

Alikamari, K.; Maleki, A.; Abdollahyan, H.; Rezaei, M. (2021) *Phenomenology of the lived experiences of lonely aged women from abandonment and rejection*. Quarterly Welfare Social. Volumen 21, N°80. Recuperado de: http://refahj.uswr.ac.ir/files/site1/user_files_2310c2/karimalikarami-A-10-2068-1-ffe1b4c.pdf

Beijing, L. (2019). The Family and the Elderly in Spanish Society: The Exercise of Testamentary Freedom When the Testator Reaches the Age of Eighty. Rev. 1020. Recuperado de: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/beijlar10&div=56&id=&page>

Bettino, (2017) El concepto y alcance de la seguridad jurídica en el Derecho constitucional español y en el Derecho comunitario europeo: un estudio comparado. Cuadernos de Derecho Público

Barrón Arniches, P. (2016). "Libertad de testar y desheredación en los derechos Civiles Españoles" Recuperado de: <https://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID> (PDF)

Barcia, R. (2014). Algunas críticas al derecho común y especialmente a la regulación de las incapacidades respecto del adulto mayor en el ordenamiento jurídico chileno. Revista chilena de derecho privado. Volumen (23). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071880722014000200002&script=ci_arttext

Cevedo Taipe, G. (2017) Asistencia legal especializada del adulto mayor víctima de abandono por sus hijos, para que proceda la desheredación, en el asilo de ancianos de Huancavelica – 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1593/TESIS%20ACEVEDO%20TAIPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Candelaria, F. (2018). Análisis de los cambios con respecto a los herederos indignos y la eliminación del instituto de la desheredación (Trabajo final de la graduación) Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15799/FESSIA%20CANDELARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Camacho, B. (2019). Análisis de la petición de herencia en un proceso Judicial Expediente N°01296-2017. Recuperado de: http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14463/Tesis_64656.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corporación Peruana de Abogados (2016) <http://www.abogadosdeherencias.pe/la-peticion-de-herenciaen-el-peru/>

Coca, S. (2020). Desheredación: concepto, fundamento, causales, diferencias con la indignidad. Disponible en: <https://lpderecho.pe/desheredacion-sucesiones-derecho-civil/>

Coello, P. (2020). El derecho a la seguridad jurídica respecto a los bienes inmuebles en los procesos de prescripción extraordinaria de dominio. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/31508/1/FJCS-POSG-218.pdf>

Dávila Bendezú, W. (2016). Anticipo de Herencia o Anticipo de legítima Perú. Recuperado de: <http://resultadolegal.com/anticipo-de-herencia-o-anticipo-de-legitima-peru/>

Díaz Tello, R. S. (2019). El anticipo de legítima y la desheredación (Tesis para optar el grado académico). Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3656/D%C3%8DAZ%20TELLO%20RONNIE%20SAMUEL%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dong, X. (June, 2015). Elder Abuse: Systematic Review and Implications for Practice. Recuperado de: <https://agsjournals.onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/jgs.13454>

Ferrero, A. (2016). Tratado de Derecho de Sucesiones. Lima: Pacífico Editores SAC.

Fernández Arce, C. (2019). Derecho de sucesiones. Lima: PUCP

Flores, W.; Jimenez, M.; Moreno, N.; Guerrero, R. (2020). *Meaning of well-being of older institutionalized persons in abandonment situation*. Recuperado de: <https://doi.org/10.1590/0034-7167-2020-0123>

Guzmán Parra, M. I. (2016). Abandono del adulto mayor, derechos y política social (proyecto de grado). Recuperado, de http://repository.uniminuto.edu:8080/xmlui/bitstream/handle/10656/892/TTS_GuzmanParraMarthalsabel_2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Guzmán (2015). La desheredación y su conexión con la indignidad. Recuperado de <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/13729>

González Oyonarte, B. (2019). La legítima hereditaria ¿una prescindible limitación a la libertad de disponer mortis causa? (Tesis sobre derecho de sucesiones en Madrid). Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/29405/TFG%20-%20GonzAlez%20Oyonarte%2C%20Blanca.pdf?sequence=1>

Gómez, L. y Tejedor, C. (2016) "El cambio de sesgo en la jurisprudencia en torno a las causas de desheredación", Revista crítica de derecho inmobiliario nº755

Gomez, A. (2019) *Elder Abandonment in Mexico: Unattended public health problem*. Recuperado de: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/MJMR/article/view/3798/5987>

Golling, A. (2020) *Testamentary Freedom vs. the Natural Right to Inherit: The Misuse of No-Contest Clauses as Disinheritance Devices*. Recuperado de: <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/wujurisre12&div=8&id=&page=>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. (5ª. Ed). México: Mcgraw Hill Education.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. (6ª. Ed). México: Mcgraw Hill Education.

Hinostroza, A. (2014). Derecho de Sucesiones. 4ta edición actualizada. Perú: IDEMSA-Editorial Moreno. S.A.

Huamán Quispe, G. P. (2018). Implicancias de la celebración del contrato de compraventa simulado frente al anticipo de legítima, independencia 2017 (tesis para obtener el título profesional de abogada) Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41022/Huaman_QGP.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Nacional de Informática (2020). En el Perú existen más de cuatro millones de adultos mayores. INE. Recuperado de: <http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-existen-mas-de-cuatro-millones-de-adultos-mayores-12356/>

Llanos B. 2017. Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum?: IUS ET VERTIAS. (55) 226-227. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19769/19829>

Lúque, P., Fernández, O. (2016). La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias. *Revistas cumbres*. 2(1), 101 – 114. Recuperado de

<http://oaji.net/articles/2016/3933-1474417705.pdf>, ISSN 1390-9541

Ley N° 30490, Ley de la Persona adulta mayor

Martínez, M. (2016); “Jurisprudencia social del tribunal europeo de derechos humanos”. *Revista jurídica de los derechos sociales*. Enero-junio 2016. Vol.6n°

1. Recuperado de:

https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/255

Municipalidad de Lima (25 de Septiembre 2018). MML Brinda apoyo a anciano que se encontraba en situación de abandono. Recuperado de:

<https://www.munlima.gob.pe/noticias/item/37376-mml-brinda-apoyo-a-anciano-que-se-encontraba-en-situacion-de-abandono>

Okuda, M. y Gómez, C. (2005) *Métodos en investigación cualitativa: triangulación*. Recuperado de

<http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n1/v34n1a08.pdf>, ISSN 0034-7450

Ocegueda, C., (2004) *Metodología de la Investigación. Métodos, Técnicas y Estructuración de Trabajos Académicos* (2da Ed) México, ISBN 970-93206-

Organización Mundial de la Salud. *Envejecimiento y ciclo de vida* [Internet].

Organización Mundial de la Salud; 2016 [Disponible en:

<http://www.who.int/ageing/about/facts/es/>.

Pérez Gallardo, Leonardo. 2015. *Estudios sobre la legítima asistencial*. Lima: Fondo Editorial del Colegio de Notarios de Lima.

Romero Ordoñez, J. B. (2019). ¿Te pueden desheredar por maltratar física o verbalmente a tu madre o padre afín? (Monografía para optar el título profesional de abogado). Recuperado de:

<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3257/MONOGRAF%C3%8DA%20%20JACK%20BRAYAN%20ROMERO%20ORDO%C3%91EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y0-2>

Rojas, E. (2018) La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MA%20NZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, H., Reyes, R. y Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. (1^{ra}. Ed). Perú: Universidad Ricardo Palma. <file:///C:/Users/windows/Downloads/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sánchez, Hugo. (2018). "Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanista". Lima, Perú: Business Support Aneth S.R.L. Obtenido de ISBN N° 978-612-47351-4-1

Sierra Gavancho, D. A. (2016). Incumplimiento a la obligación alimentaria a los progenitores y la desheredación en la legislación civil (Tesis para optar la maestría en derecho civil y comercial). Recuperado de: <https://1library.co/document/y4g9gvry-incumplimiento-obligacion-alimentaria-progenitores-desheredacion-legislacion-civil.html>

Tantalean, R. (2015). "Tipología de las Investigaciones Jurídicas". Revista de Investigación Jurídica, Cajamarca, Perú Cajamarca. Obtenido de ISBN: 2220-2129

Varsi Rospigliosi, E. y Torres M., Marco (2019). "El Nuevo Tratamiento del Régimen de la Capacidad en el Código Civil Peruano". En: Acta Bioethica, 25 (2), pp. 199-213

Vas Filomena, C. M. (2015). Indignidade Sucessória e Deserdação Legislativa. Dissertação de Mestrado em Ciências Jurídico-Forenses apresentada à Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra. Coimbra: Universidade de Coimbra.

Zubieta Ramos, J. A. (2014). La libre testamentifatio y el sistema de legítimas: análisis comparativo y cronológico de ambos sistemas y viabilidad de una reforma al código civil para el distrito federal. Recuperado de:

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200008

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

**“El Anticipo de Legítima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos,
San Martin de Porres, 2021”**

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recabar su opinión respecto al trabajo de investigación, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

.....

Cargo :

.....

Institución :

.....

OBJETIVO GENERAL

**Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del
adulto mayor por sus hijos, San Martin de Porres, 2021**

Preguntas:

1. ¿Cuál cree usted que es una de las causales de desheredación más común que existe en nuestro país, con respecto al abandono del adulto mayor por sus hijos?

2. ¿Usted cree que el Adulto Mayor al no encontrarse en la capacidad suficiente para valerse por sí mismo (físicamente); es aceptable que los hijos los lleven a un asilo, deslizándose completamente de él?

3. De acuerdo con usted, ¿Considera que el art. 723° del Código Civil, que nos habla sobre la legítima y la porción disponible, está bien regulado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

4. ¿Usted cree que se cumplen las leyes sobre la seguridad jurídica que hay para proteger los bienes que tienen los adultos mayores?

5. ¿Usted cree que la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa que tiene el adulto mayor referente a los bienes que maneja?

6. ¿Cree usted que todos los derechos constitucionales con ausencia del concepto expresado de seguridad jurídica resultan débiles e inseguros?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legitima garantiza la indignidad del hijo, San Martin de Porres, 2021

Preguntas:

7. ¿Usted cree que la indignidad no debe proceder por decisión propia del causante, sino que debe provenir de una decisión netamente judicial?

8. ¿Usted cree que el acto de liberalidad que realiza el adulto mayor para ceder sus bienes a sus hijos debería de ser irrevocable?

9. ¿Usted está de acuerdo con que el causante puede desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a la normas de la desheredación?

SELLO	FIRMA

ANEXO 4

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: LUCA ACETO

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento: Montes De La Cruz, Jimena Yrma Lucia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
95%

Lima,



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

18 de junio del 2021

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO****IV. DATOS GENERALES**

1.4 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS

1.5 Cargo e institución donde labora: UCV

1.6 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento: Montes De La Cruz, Jimena Yrma Lucia

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	70	75	80	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
95%



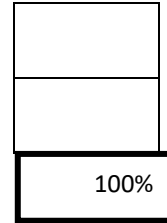
Lima, 18 de junio del 2021

	los supuestos.																			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																			X

IX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Lima, 24 de junio de 2021

Johnny W. MCGOLLON Longa
ABOGADO
Reg. C.A.L. 27525

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 43329698 Telf.: 962383809

ANEXO 5

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Anticipo de Legítima	El anticipo de legítima es un acto de liberalidad y se realiza a título gratuito y se puede apreciar en el C.C. Es preciso tener en cuenta que a los herederos forzosos no se les puede excluir de la herencia, sin que exista una causa legítima ya sea por desheredación o por indignidad. (Dávila, 2016)	. Esta figura protege la legítima y la igualdad entre los herederos, ya que tiene como prioridad la unión familiar sobre cada uno de sus integrantes. Además el código civil menciona en su artículo 831 que cualquier acto de liberalidad a título gratuito se tomará como una donación (Huamán, 2018)	Seguridad Jurídica <hr/> Acto de Liberalidad
Desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos	La desheredación como bien se sabe es el acto por el cual el testador, de manera voluntaria, priva a sus herederos forzosos de la legítima; es decir de su parte del caudal hereditario que la ley tiene reservado, amparándose en las causas circunstanciales reguladas en el C.C. (Acedo, 2014)	La indignidad se aplica tanto en la sucesión intestada como en la testamentaria. Dicha indignidad puede ser invocada por cualquier coheredero y no por el testador. Esto es atribuible a cualquier sucesor, heredero o legatario; la desheredación, sólo los herederos forzosos. (Acevedo, 2017)	Voluntad Expresa <hr/> Indignidad del hijo

ANEXO 6

TÍTULO: El anticipo de legítima y la desheredación ante el abandono del adulto del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021		
Categorización		Categoría 1: Anticipo de Legítima Subcategoría 1: Seguridad Jurídica Subcategoría 2: Acto de Liberalidad Categoría 2: La desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos Subcategoría 1: Voluntad Expresa Subcategoría 2: Indignidad del Hijo
Problemas	Problema General	¿De qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación del abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021?
	Problema Específico 1	¿De qué manera la seguridad jurídica del anticipo de legítima influye en la voluntad expresa, San Martín de Porres, 2021?
	Problema Específico 2	¿De qué manera el acto de liberalidad legítima garantiza la indignidad del hijo ante el abandono de sus padres, San Martín de Porres, 2021?
	Objetivo General	Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021
Objetivos	Objetivo Específico 1	Identificar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor ante su abandono, San Martín de Porres, 2021

	<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legítima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021</p>
<p>Supuestos Jurídicos</p>	<p>Supuesto General</p>	<p>El anticipo de legítima influye de manera desfavorable ante la desheredación del adulto mayor por sus hijos porque ciento de hogares cuentan con al menos un adulto mayor, y la desheredación sería una forma de exclusión de la herencia por la cual se priva el derecho a poder suceder el heredero forzoso, por las causales legales existentes. De tal forma se tiene que inspeccionar si muchas casas de reposos cuentan con un asistente legal Especializado por parte de las instituciones públicas del Estado para poder asistir a los adultos mayores, ya que en muchas ocasiones, estos no cuentan con ningún tipo de Asistencia Legal a pesar de que se cuentan con normas legales que protegen los derechos de los adultos mayores, muchos ni siquiera son bien atendidos no cuentan con una buena atención médica, alimentos, vestimenta, recreación, etc.</p>
	<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>La seguridad jurídica influye de manera positiva ante la voluntad expresa del adulto mayor porque sé que manifiesta que los padres se reserven el derecho del usufructo del bien ya sea casa o departamento, etc. y se incorpore el derecho de la reversión. Ya que eso los protegería en sí, ya que tanto el padre como la madre, podrían recuperar la casa o departamento, como por ejemplo, lo que se entregó como anticipo de herencia</p>
	<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>El acto de liberalidad del anticipo de legítima se relaciona de manera negativa ante la indignidad del hijo, porque una de las razones más frecuentes que se ven en los casos es cuando una persona de la tercera edad ha cumplido con su vida laboral, ya que no es productiva en el ámbito económico y no prevé en la casa donde está viviendo, transformándose así en una carga para sus familiares, dando gastos, o dolores de cabezas, situación que causa desesperación por parte los demás integrantes.</p>

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El Anticipo de Legítima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al trabajo de investigación, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Arnold Hans Vivar Arias

Cargo : Secretario Judicial de Actos Externos

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

1. ¿Cuál cree usted que es una de las causales de desheredación más común que existe en nuestro país, con respecto al abandono del adulto mayor por sus hijos?

Considero que, el haber llevado una vida deshonesto o inmorales ya que en la actualidad existe grandes de valores y principios.

2. ¿Usted cree que el Adulto Mayor al no encontrarse en la capacidad suficiente para valerse por sí mismo (físicamente); se es aceptable

que los hijos los lleven a un asilo, deslinándose completamente de él?

No, debido a que toda persona tiene derecho a un calidad de vida digna

3. De acuerdo con usted, ¿Considera que el art. 723° del Código Civil, que nos habla sobre la legítima y la porción disponible, está bien regulado?

Si, ya que existen personas con malas intenciones y con la regulación del artículo 723, se protege ello.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

4. ¿Usted cree que se cumplen las leyes sobre la seguridad jurídica que hay para proteger los bienes que tienen los adultos mayores?

Si, en gran parte debido a las leyes y procedimientos regulados en nuestro ordenamiento jurídico

5. ¿Usted cree que la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa que tiene el adulto mayor referente a los bienes que maneja?

Si, porque orienta al adulto mayor que no tiene conocimiento sobre los procesos y normas regulados en el país

6. ¿Cree usted que todos los derechos constitucionales con ausencia del concepto expresado de seguridad jurídica resultan débiles e inseguros?

No, porque cada artículo tiene un interpretación, finalidad, por ello no sería necesario por se reduce el concepto de seguridad jurídica en todos los derechos Constitucionales

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legítima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

7. ¿Usted cree que la indignidad no debe proceder por decisión propia del causante, sino que debe provenir de una decisión netamente judicial?



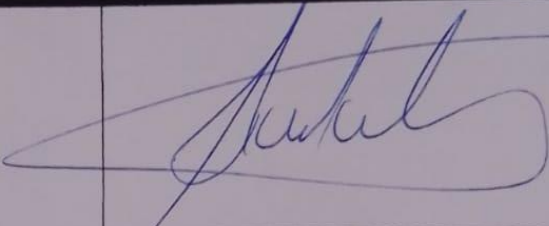
Considero que debe aplicarse un mecanismo alternativo de solución de conflictos y por lo tanto debe solucionarse judicialmente

8. ¿Usted cree que el acto de liberalidad que realiza el adulto mayor para ceder sus bienes a sus hijos debería de ser irrevocable?

No, porque algunos adultos mayores son irresponsables o actúan de mala fe y por ello existen excepciones para poder revocar.

9. ¿Usted está de acuerdo a que el causante pueda desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a la normas de la desheredación?

Si, considero que debe ser así en lo normado

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>  <p>ARNOLD HANS VIVAR ARIAS ESPECIALISTA JUDICIAL - ACTOS EXTERNOS MÓDULO CIVIL CORPORATIVO DE LITIGACIÓN ORAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El Anticipo de Legítima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos,
San Martín de Porres, 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al trabajo de investigación, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

..... MARIA AREVALO TACURE

Cargo :

..... Asistente Judicial

Institución :

..... Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

1. ¿Cuál cree usted que es una de las causales de desheredación más común que existe en nuestro país, con respecto al abandono del adulto mayor por sus hijos?

..... Por la Falta de valores enseñados en su debida oportunidad los mismos padres a sus hijos en su debida oportunidad.

2. ¿Usted cree que el Adulto Mayor al no encontrarse en la capacidad suficiente para valerse por sí mismo (físicamente); se es aceptable

que los hijos los lleven a un asilo, deslinándose completamente de él?

NO, cada hijo tiene el deber y obligación de contratar a los padres, verlos y atenderlos de ser el caso contratar una enfermera para que lo atiendan en su propia casa no abandonar a sus padres.

3. De acuerdo con usted, ¿Considera que el art. 723° del Código Civil, que nos habla sobre la legítima y la porción disponible, está bien regulado?

En parte estoy de acuerdo con el referido artículo

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

4. ¿Usted cree que se cumplen las leyes sobre la seguridad jurídica que hay para proteger los bienes que tienen los adultos mayores?

NO en su totalidad

5. ¿Usted cree que la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa que tiene el adulto mayor referente a los bienes que maneja?

Considero que no

6. ¿Cree usted que todos los derechos constitucionales con ausencia del concepto expresado de seguridad jurídica resultan débiles e inseguros?

DSI es hay que
modificar algunos artículos

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legitima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

7. ¿Usted cree que la indignidad no debe proceder por decisión propia del causante, sino que debe provenir de una decisión netamente judicial?

Debe ser por decisión propia del causante

8. ¿Usted cree que el acto de liberalidad que realiza el adulto mayor para ceder sus bienes a sus hijos debería de ser irrevocable?



NO

9. ¿Usted está de acuerdo a que el causante pueda desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a la normas de la desheredación?

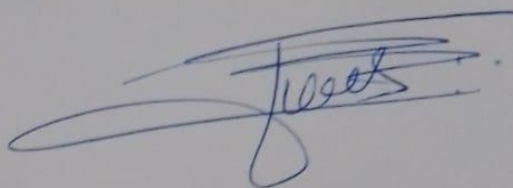
Totamente de acuerdo

SELLO

FIRMA

 PODER JUDICIAL DEL PERU 

MARIA ALEJANDRINA AREVALO TACURE
ASISTENTE JUDICIAL
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL - MCC
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El Anticipo de Legítima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos,
San Martín de Porres, 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al trabajo de investigación, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Conthia Villegas Cordova

Cargo :

Secretaria Fedipcal

Institución :

Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

1. ¿Cuál cree usted que es una de las causales de desheredación más común que existe en nuestro país, con respecto al abandono del adulto mayor por sus hijos?

Lo mas común es por maltrato de obra cuando se encuentra desidomente probado

2. ¿Usted cree que el Adulto Mayor al no encontrarse en la capacidad suficiente para valerse por sí mismo (físicamente); se es aceptable

que los hijos los lleven a un asilo, deslinándose completamente de él?

Particularmente pienso que no sería conveniente llevar a un adulto mayor a un asilo por cuanto es deseo de los hijos su cuidado, sin embargo, de darse las circunstancias de no poder atenderlo debidamente en el hogar, ya sea por falta de economía o enfermedad del adulto mayor, sería excepcional llevarlo a un asilo.

3. De acuerdo con usted, ¿Considera que el art. 723° del Código Civil, que nos habla sobre la legítima y la porción disponible, está bien regulado?

El referido artículo lo señala en forma general respecto a la legítima y la porción disponible, sin embargo el art. 725 señala específicamente el porcentaje de disposición.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

4. ¿Usted cree que se cumplen las leyes sobre la seguridad jurídica que hay para proteger los bienes que tienen los adultos mayores?

Actualmente se encuentran establecidos a través de la figura de Apoyos y salvaguardas, sin embargo creo que no se cumple por desconocimiento de los personas de las leyes de la materia.

5. ¿Usted cree que la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa que tiene el adulto mayor referente a los bienes que maneja?

Creo que no, por lo anteriormente señalado

6. ¿Cree usted que todos los derechos constitucionales con ausencia del concepto expresado de seguridad jurídica resultan débiles e inseguros?

Creo que los derechos constitucionalmente reconocidos por la Constitución son precisamente para mantener y asegurar a las personas la seguridad jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legítima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

7. ¿Usted cree que la indignidad no debe proceder por decisión propia del causante, sino que debe provenir de una decisión netamente judicial?


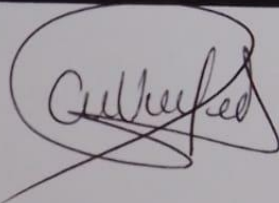
La indignidad debe ser probada por lo tanto debe provenir de una decisión judicial.

8. ¿Usted cree que el acto de liberalidad que realiza el adulto mayor para ceder sus bienes a sus hijos debería de ser irrevocable?

Si, siempre y cuando que la liberalidad realizada sea respecto al tercio de los bienes.

9. ¿Usted está de acuerdo a que el causante pueda desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a la normas de la desheredación?

Si, Estoy de acuerdo.

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>CINTHIA VANESSA VILLEGAS CORDOVA SECRETARIA JUDICIAL TERCER JUZGADO CIVIL DE INDEPENDENCIA MODULO CORPORATIVO DE LITIGACION ORAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El Anticipo de Legítima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos,
San Martín de Porres, 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al trabajo de investigación, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Alberto Alex Varquez Romero

Cargo :

Institución :

Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

1. ¿Cuál cree usted que es una de las causales de desheredación más común que existe en nuestro país, con respecto al abandono del adulto mayor por sus hijos?

Una de las causales más comunes es la mala crianza que uno le da a los niños, la falta de educación.

2. ¿Usted cree que el Adulto Mayor al no encontrarse en la capacidad suficiente para valerse por sí mismo (físicamente); se es aceptable

que los hijos los lleven a un asilo, deslinándose completamente de él?

No considero que sea una opción llevar a nuestros padres al asilo, debemos de encontrar alternativas para poder cuidarlos y no deslinarnos de ellos completamente, ya que necesitan amor y comprensión de los hijos.

3. De acuerdo con usted, ¿Considera que el art. 723° del Código Civil, que nos habla sobre la legítima y la porción disponible, está bien regulado?

Considero que de esta forma esta bien regulado, pero al hablar del parentesco que le toca a los hijos por ley tendría haber algo injusto porque los padres consiguen todo esto con esfuerzo y pueden donar o regalar todo sus bienes a las personas que ellos creen conveniente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

4. ¿Usted cree que se cumplen las leyes sobre la seguridad jurídica que hay para proteger los bienes que tienen los adultos mayores?

Si, creo que si, porque las normas, leyes, artículos nos ayudan a poder salvaguardar los bienes o otro tipo de derechos que queremos proteger.

5. ¿Usted cree que la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa que tiene el adulto mayor referente a los bienes que maneja?

Si, y hay leyes que protegen como lo mencione en las mas arriba.

6. ¿Cree usted que todos los derechos constitucionales con ausencia del concepto expresado de seguridad jurídica resultan débiles e inseguros?

NO, pero debería de haber algo que ampare y
cuide dichos derechos para no vulnerarlos con
facilidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legítima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

7. ¿Usted cree que la indignidad no debe proceder por decisión propia del causante, sino que debe provenir de una decisión netamente judicial?

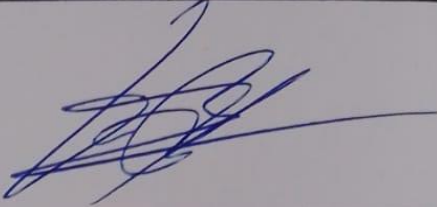
Para poder considerar a una persona indigna
se debe probar y debe ser judicialmente así que
si debe proceder de esa manera.

8. ¿Usted cree que el acto de liberalidad que realiza el adulto mayor para ceder sus bienes a sus hijos debería de ser irrevocable?

Claro que si, respecto al porcentaje que tienen
por derecho de manejar, ya que tienen la
libre disposición

9. ¿Usted está de acuerdo a que el causante pueda desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a la normas de la desheredación?

claramente lo puede desbordar, si es que
existe pruebas fehacientes que lo determinen.

SELLO	FIRMA
<p>PODER JUDICIAL</p> <p>ALBERTO ALEX VASQUEZ ROMERO Especialista Legal - Módulo Corporativo Civil CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CONDOMINIO</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El Anticipo de Legítima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos,
San Martín de Porres, 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al trabajo de investigación, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : SHEILA LUCÍA RODRÍGUEZ SALINAS

Cargo : SECRETARIA JUDICIAL

Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

1. ¿Cuál cree usted que es una de las causales de desheredación más común que existe en nuestro país, con respecto al abandono del adulto mayor por sus hijos?

- FORMACIÓN DE LOS HIJOS

- PROBLEMAS PSICOLÓGICOS

2. ¿Usted cree que el Adulto Mayor al no encontrarse en la capacidad suficiente para valerse por sí mismo (físicamente); se es aceptable

que los hijos los lleven a un asilo, deslingándose completamente de él?

NO, NO LO CONSIDERO ACEPTABLE, TODA VEZ QUE UN ADULTO MAYOR REQUIERA DE ATENCIONES POR PARTE DE SUS HIJOS COMO EL APOYO MORAL, EL AMOR Y COMPRESIÓN QUE LA FAMILIA PUEDE DAR.

3. De acuerdo con usted, ¿Considera que el art. 723° del Código Civil, que nos habla sobre la legitima y la porción disponible, está bien regulado?

CONSIDERO QUE SI ESTÁ BIEN REGULADO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

4. ¿Usted cree que se cumplen las leyes sobre la seguridad jurídica que hay para proteger los bienes que tienen los adultos mayores?

SI, SE CUMPLEN.

5. ¿Usted cree que la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa que tiene el adulto mayor referente a los bienes que maneja?

SI, Y SERÁ EN BASE A ELAS QUE SE REGISTRAN LOS ADULTOS MAYORES.

6. ¿Cree usted que todos los derechos constitucionales con ausencia del concepto expresado de seguridad jurídica resultan débiles e inseguros?

NO LO CREO ASÍ.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legítima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

7. ¿Usted cree que la indignidad no debe proceder por decisión propia del causante, sino que debe provenir de una decisión netamente judicial?

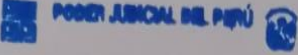
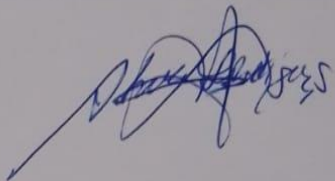
BUENO PENSANDO EN ESTAS COSAS, SI EL CAUSANTE NO CONSIDERA LAS CONDUCTAS COMO TALES TAMPOCO PODRÁ PEDIR AL ÓRGANO JUDICIAL QUE LO AMPARE.

8. ¿Usted cree que el acto de liberalidad que realiza el adulto mayor para ceder sus bienes a sus hijos debería de ser irrevocable?

SÍ DEBERÍA SER IRREVOCABLE SIEMPRE Y CUANDO LOS MAYA REALIZADO TEN USO DE SUS FACULTADES ÓPTIMAS Y DE MANERA VOLUNTARIA.

9. ¿Usted está de acuerdo a que el causante pueda desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a la normas de la desheredación?

CLARA QUE SI, DE ACUERDO PARA ELLO SE HAN
ESTABLECIDO LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>SHEILA LUCIA RODRIGUEZ SALINAS SECRETARIA JUDICIAL MODULO CIVIL CORPORATIVO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

ANEXO 4

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"El Anticipo de Legítima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos,
San Martín de Porres, 2021"

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al trabajo de investigación, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Luis Alberto Santos ~~Pauca~~

Cargo : Abogado litigante

Institución : Luis Santos & Asociados

Años de experiencia : 25 años

OBJETIVO GENERAL

Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

1. ¿Cuál cree usted que es una de las causales de desheredación más común que existe en nuestro país, con respecto al abandono del adulto mayor por sus hijos?

La indignidad por violencia física grave.

2. ¿Usted cree que el Adulto Mayor al no encontrarse en la capacidad suficiente para valerse por sí mismo (físicamente); se es aceptable que los hijos los lleven a un asilo, deslinándose completamente de él?

- └ No es aceptable, pero es lo mejor, porque en un asilo el adulto mayor encuentra mayor atención especializada.

3. De acuerdo con usted, ¿Considera que el art. 723° del Código Civil, que nos habla sobre la legítima y la porción disponible, está bien regulado?

Sí está bien regulado porque la legítima solo se ve afectado por el tercio de libre disponibilidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

4. ¿Usted cree que se cumplen las leyes sobre la seguridad jurídica que hay para proteger los bienes que tienen los adultos mayores?

No se cumple la seguridad jurídica que proteja los bienes del adulto mayor porque al ser una persona vulnerable y al estar desprotegido por el Estado, fácilmente son despojados de sus bienes.

5. ¿Usted cree que la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa que tiene el adulto mayor referente a los bienes que maneja?

La seguridad jurídica influye en gran medida porque afianza la manifestación de la voluntad del adulto mayor.

6. ¿Cree usted que todos los derechos constitucionales con ausencia del concepto expresado de seguridad jurídica resultan débiles e inseguros?

La seguridad jurídica no necesita estar expreso en los derechos constitucionales, está presente implícitamente en la Constitución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legítima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021

Preguntas:

7. ¿Usted cree que la indignidad no debe proceder por decisión propia del causante, sino que debe provenir de una decisión netamente judicial?

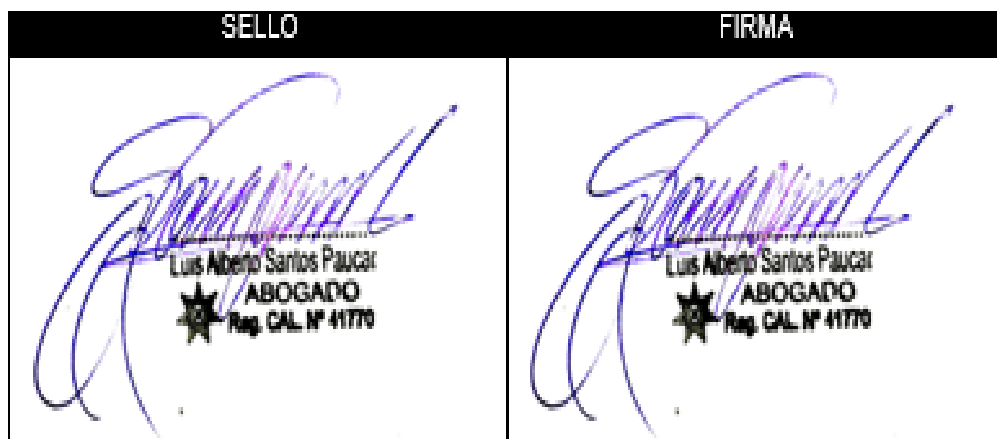
Por seguridad jurídica, la indignidad necesariamente debe ser declarada judicialmente, caso contrario se caería en arbitrariedad del causante.

8. ¿Usted cree que el acto de liberalidad que realiza el adulto mayor para ceder sus bienes a sus hijos debería de ser irrevocable?

El acto de liberalidad del adulto mayor, al ser un acto solemne es irrevocable.

9. ¿Usted está de acuerdo a que el causante pueda desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a la normas de la desheredación?

Plenamente de acuerdo.



Título: El Anticipo de legitima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Objetivo General: Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

AUTOR (A): Jimena Yrma Lucia Montes De La Cruz

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Guzmán (2015). La desheredación y su conexión con la indignidad. Recuperado de http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/13729</p>	<p>En la actualidad el desheredamiento es una organización del derecho sucesorio que tiene escasa averiguación, y muchas de las veces escasa trascendencia por la poca práctica de la misma o por el desconocimiento de los individuos sobre este asunto, las cuales no saben que tienen la posibilidad de desheredar a una persona, inclusive además el de poder denunciar a una persona como indigno debido a que las dos se hallan en el Código Civil empero su aplicación es poco recurrente. La ideología ecuatoriana es casi nula al referirnos a este asunto, la mayor parte de publicaciones se fundamentan en un análisis general sobre el Derecho Sucesorio sus propiedades, elementos y realizando una separación en lo cual. (pag.12)</p>	<p>Al hablar de la desheredación abarca completamente sobre dichas causales que se encuentran estipuladas en el código civil, pero específicamente nos basamos en una; en este caso en concreto que es el hecho de abandonar a una persona adulta, una persona que no tiene la capacidad de valerse de sí mismo y de cómo el estado ecuatoriano, protege dichos derechos. Derechos que no son tomados con mucha importancia por el simple hecho de que no son muy comunes, la mayor parte de las masas le atrae que es la distribución de la herencia, dejando a las indignidades y al desheredamiento confinando a un análisis poco profundo sin un estudio al ámbito universal de esta organización</p>	<p>Se puede determinar que si hablamos del anticipo de legítima el estado ecuatoriano, no toma en cuenta, si es que incumple dicha causal, porque para ellos es tomar mucho tiempo abrir dicho proceso, por ende no denuncia o hacen demandas de este calibre, tanto así que no desheredan.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El Anticipo de legitima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Objetivo General: Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

AUTOR (A): Jimena Yrma Lucia Montes De La Cruz

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Argoti, (2019) Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia. Recuperado de: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%C3%B3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1</p>	<p>En el derecho francés además se reconoció los supuestos en que los hijos en los casos de tener una vasta fortuna, con la cual cubrieran sus necesidades, no tenían el derecho de demandar alimentos a sus progenitores. Otro aspecto que la regla recogió ha sido en cuanto a la materialización de ofensas catalogadas como graves, en conductas de los hijos hacia sus papás, ocupaciones que fueron penadas con la desheredación y la pérdida de alimentos con el advenimiento y asentimiento del Código Civil francés en el año 1804, varias reglas cambiaron alrededor del derecho de ingesta de alimentos, ejemplo de eso ha sido la obligación perenne de los papás de brindarle una ingesta de alimentos a sus hijos sin que importe las ofensas u otros actos. (pág. 9)</p>	<p>Según nos manifiesta el código civil francés, si los hijos contaran con una buena fortuna que pueda hacer que sobrevivan ellos, sin carecer en ningún momento de hambre o de otros beneficios, no hay necesidad de que los padres los mantengas. Ahora bien, a lo largo de los años fueron cambiaron los derechos y deberes que tiene la persona respecto a las demandas de alimentos y los padres tienen derecho a desheredada si es que los hijos no se hacen cargo de ellos cuando lleguen a una edad donde no se pueden valer por sí mismos.</p>	<p>Si la totalidad o parte de la herencia es imponible en Francia, los herederos deberán realizar una declaración de herencia ante la administración fiscal francesa, en el plazo de un año a partir del fallecimiento si el difunto murió en el extranjero, y en el plazo de 6 meses, si el difunto murió en Francia.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El Anticipo de legitima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Objetivo General: Evaluar de qué manera el anticipo de legítima influye en la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

AUTOR (A): Jimena Yrma Lucia Montes De La Cruz

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Zubieta Ramos, J. A. (2014). La libre testamentario y el sistema de legítimas: análisis comparativo y cronológico de ambos sistemas y viabilidad de una reforma al código civil para el distrito federal. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200008</p>	<p>No se pretende restringir la independencia de testar de forma absoluta, siendo ésta una de las libertades más valiosas por el ser humano, debido a que lo faculta para contar con sus bienes, derechos y obligaciones para disponer de sus bienes después de su muerte, debido a esto se debería considerar que, en especial en los casos de hijos menores de edad y más grandes de edad incapaces, quienes realmente no permanecen en probabilidad de ofender gravemente al testador y quienes todavía no tienen la posibilidad de atender sus necesidades simples, tienen que tener un derecho legítimo sobre por lo menos una tercera parte de la herencia, justamente para tener una base de la cual partir y poder conformar su propio patrimonio en el futuro. Motivo de es decir que el ser humano no debería olvidar que tiene un débito natural con los seres ligados a él por lazos de sangre. (pag.15)</p>	<p>El anticipo de legítima esta echo para poder brindarle tranquilidad al testador, sabiendo así que sus padres cuentan con los bienes suficientes para que ellos puedan tener una buena calidad de vida y saber dónde invertir dichos bienes. Sin contar con que la desheredación es una de las principales ayudas para poder desheredar a quien por ley le corresponder el tercio superior de los bienes, olvidándonos así de los lazos de sangre que existe entre hijos y padres.</p>	<p>La persona que desea realizar el anticipo de herencia debe tener en cuenta que tiene herederos forzosos. Estos son, en grado descendiente, cónyuge e hijos; y en grado ascendiente, padres, abuelos o bisabuelos. Los herederos forzosos no pueden ser excluidos de la herencia sin que exista causa legítima, ya sea por desheredación o por indignidad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El Anticipo de legitima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Objetivo Específico 1: Indicar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021

AUTOR (A): Jimena Yrma Lucia Montes De La Cruz

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Bettino, (2017) El concepto y alcance de la seguridad jurídica en el Derecho constitucional español y en el Derecho comunitario europeo: un estudio comparado. Cuadernos de Derecho Público	Al respecto la Constitución Política del Perú, instituye que a la estabilidad de los individuos y a la defensa de sus derechos siendo uno de los elevados valores del Estado, donde la seguridad jurídica deja de ser una fuente supletoria y se convierte en el eje del sistema constitucional. Hablamos de un inicio suma constitucional con lo que surge ligado a la estabilidad jurídica, ya que un inicio más grande del cual van a derivar otros inicios del ordenamiento, del cual poseemos como ejemplo los inicios de legalidad, inicio de equidad, entre otros (pág. 26)	Como bien se sabe la seguridad jurídica es uno de los ejes más importantes para defensa de nuestros derechos, hablando constitucionalmente, al respecto sobre proteger indubitadamente a los individuos y a sus bienes, la voluntad expresa que tenga el adulto mayor con respeto a la entrega de sus bienes no será irrevocable, es ahí donde influye de mala manera la seguridad de los bienes por parte del adulto mayor.	La seguridad jurídica se convierte en una institución importante en los códigos o constituciones políticas actuales. Se trata de una institución y de una pieza clave del concepto de derecho fundamental y garante del pacífico ejercicio de los derechos humanos, ya sea de carácter material o inmaterial.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El Anticipo de legitima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Objetivo Específico 1: Indicar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021

AUTOR (A): Jimena Yrma Lucia Montes De La Cruz

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Barcia, R. (2014). Algunas críticas al derecho común y especialmente a la regulación de las incapacidades respecto del adulto mayor en el ordenamiento jurídico chileno. <i>Revista chilena de derecho privado</i>. Volumen (23). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-80722014000200002&script=sci_arttext</p>	<p>Lo sustancial de esta regulación, como de la más grande parte de la que procede del Derecho Comparado, es que está establecido un rango gradual de custodia para la ancianidad que afronta no solo a la pérdida de facultades sino a la necesidad de custodia de esta, sin que sea primordial incapacitarlo completamente. En cierto modo se separa la ancianidad de la incapacitación por pérdida de facultades. Y en los casos en que se tienen que tomar elecciones por el mayor maduro, con inconvenientes cognoscitivos, se debería continuar su voluntad expresa (en el tamaño que haya dejado normas una vez que aún era capaz) o tácita. (pág. 4)</p>	<p>La Seguridad jurídica y la voluntad expresa que tiene el adulto mayor, el código chileno lo ve dentro punto brindarle la custodia completamente a los hijos incluyendo bienes u otras cosas que tiene a su nombre, pero separando completamente la incapacidad con la pérdida de facultades. Esta última se desprendería de los valores y actuaciones del incapaz una vez que no estaba sometido a la inviabilidad</p>	<p>La seguridad jurídica en el Estado de derecho es una garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El Anticipo de legitima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Objetivo Específico 1: Indicar de qué manera la seguridad jurídica influye en la voluntad expresa del adulto mayor, San Martín de Porres, 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Rojas, E. (2018) La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017. Recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>La estabilidad jurídica se muestra como una realidad objetiva, en otros términos, se afirma como una exigencia objetiva de regularidad estructural y servible del sistema jurídico, por medio de sus reglas e instituciones. Mas, su faceta subjetiva se muestra como certeza del Derecho, o sea, como proyección en las situaciones particulares de la estabilidad objetiva. Por esto, hace falta la probabilidad del entendimiento del Derecho para sus destinatarios. La certeza representa la otra cara de la estabilidad objetiva: su reflejo en el comportamiento de los sujetos del Derecho. (pág. 21)</p>	<p>La seguridad jurídica conduce a cifrar el estudio del sentido de la estabilidad en el grupo de letras y números que connotan e informan su magnitud objetiva. La estabilidad jurídica tiene, puesto que, su aspecto estructural (objetivo), es el que es inherente al sistema jurídico, a las reglas jurídicas y a sus instituciones, según manifiesta el autor, dando así protección a los bienes que dejan los adultos mayores en base a la voluntad expresa connotada.</p>	<p>En conclusión, tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El Anticipo de legitima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Objetivo Específico 2: Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legitima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Corporación Peruana de Abogados (2016) http://www.abogadosdeherencias.pe/la-peticion-de-herenciaen-el-peru/</p>	<p>El indigno es un poseedor de mala fe, ya que conoce ab initio la causal de exclusión que vicia su derecho, sin embargo, lo que ha tomado posesión de la herencia o legado. Una vez separado, por la sentencia final, debería reintegrar los frutos que ha percibido y restituir la masa hereditaria, los bienes que recibió o tomó bajo su posesión. En caso de que la reivindicación no fuese viable, el indigno tendrá que resarcir a los herederos del costo de sus frutos y, además, tendrá que indemnizarlos por los daños generados. (pág. 27)</p>	<p>El acto de liberalidad que de por sí tuvo el adulto mayor hacia su heredero forzoso, para poder brindarle sus bienes, quedaría totalmente fuera de su alcanza si es que incumple cualquier tipo de causales que lo declararían indigno, ya que se tiene que dicha indignidad debe declararse por sentencia.</p>	<p>La indignidad se traduce en una pena civil y, en el derecho sucesorio, cualquier acto practicado dotado de indignidad impedirá el acceso a los bienes a los que eventualmente tendría derecho el sucesor. El fundamento ético-jurídico de la indignidad es la defensa y protección del orden social frente a actos ilícitos o delictivos, a lo que corresponde una sanción determinada por la ley, independientemente de la voluntad expresa del sucesor.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El Anticipo de legitima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Objetivo Específico 2: Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legitima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021

AUTOR (A): Jimena Yrma Lucía Montes De La Cruz

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Camacho, B. (2019). Análisis de la petición de herencia en un proceso Judicial Expediente N°01296-2017. Recuperado de: http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14463/Tesis_6465_6.pdf?sequence=1&isAllowed=y</p>	<p>Es una sanción legal para el sustituto por la ejecución de hechos graves expresamente establecidos en la ley. Tiene carácter personal, por cuanto tiene relación con un heredero definido. No obstante, sus descendientes tienen la posibilidad de recibir la herencia que hubiere correspondido al primero, en ventaja de la representación sucesoria. Es aplicable tanto en la sucesión testamentaria como en la intestada (pág. 22)</p>	<p>La indignidad es personal como bien se sabe, por ende los derechos y bienes que obtiene el, pasan a sus descendientes, quienes lo heredan por representación, el indigno no tiene derecho al usufructo ni a la administración de los bienes que por esta causa reciban sus descendientes, ya que por ende se dio por un acto de liberalidad</p>	<p>En otros términos, la indignidad es una forma de exclusión de una sucesión (la otra forma es la desheredación) debido a una conducta del sucesor, lo cual se traduce en una suerte de pena civil expedida por la autoridad judicial, ya que la indignidad no procede por decisión propia del causante ni de los herederos, sino que debe provenir de una decisión judicial que termina excluyendo de una sucesión a la persona que ha cometido la falta tipificada por la ley</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: El Anticipo de legitima y la desheredación ante el abandono del adulto mayor por sus hijos, San Martín de Porres, 2021

Objetivo Específico 2 : Indicar de qué manera el acto de liberalidad del anticipo de legitima garantiza la indignidad del hijo, San Martín de Porres, 2021

AUTOR (A): Jimena Yrma Lucia Montes De La Cruz

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
HINOSTROZA, A. (2014). Derecho de Sucesiones. 4ta edición actualizada. Perú: IDEMSA-Editorial Moreno. S.A.	La indignidad no opera de pleno derecho, sino que debería ser declarada judicialmente por fallo ejecutoriado, expedido en la acción respectiva. Es una acción de naturaleza personal. Se ventila como proceso cognitivo, al no tener vía procedimental propia. Su interposición conveniente no es inconveniente para que el indigno logre contar con los bienes que le hayan correspondido, salvo que el demandante cuide de hacer inscribir la demanda en la partida que corresponde del registro pertinente. (pág. 26)	El causante puede desheredar por indignidad a su heredero forzoso conforme a las normas de la desheredación y también se puede perdonar al indigno de acuerdo a dichas normas. Los únicos que tienen la posibilidad de interponer la acción son los denominados a ocurrir con el indigno, o los que logren sustituirlos legalmente en su postura sucesoria.	La indignidad sucesoria consiste entonces en la sanción civil que se impone al heredero o legatario cuando incurre con respecto al causante, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, en actos delictuosos o reprobable previstos por la ley como causales de indignidad, por cuyo motivo ese sucesor puede ser excluido de la herencia o el legado a instancia de los llamados a sucederle a falta o en concurrencia con el indigno, siempre que la acción sea amparada por sentencia judicial firme.